

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, viernes 4 de abril de 2014

Número 40.387

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» en su Tercera Clase «Flecha» (Post-Mortem), a los funcionarios de Poli-Baruta, José Alejandro Palma Álvarez y Wilfredo Gregorio González Tovar.

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil y Multa, por la cantidad que en ella se menciona, al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, en contra de la decisión pronunciada por este Órgano.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 036, de fecha 31 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ramón Rafael Campos Cabello, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Ernest Alejandro Ayala Pico, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Agentes Aduanales Global, C.A., para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dictan las «Instrucciones Prudenciales para la Participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)».

Resolución mediante la cual se establece que en las operaciones de compra-venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), los Operadores de Valores Autorizados podrán cobrar a sus clientes, personas naturales y jurídicas, únicamente hasta el 1% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

BCV

Convenio mediante el cual se publica el Convenio Cambiario N° 28 de fecha 03 de abril de 2014, donde se establece la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras **CVAL, S.A.**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Segundo Molina Rodríguez, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 129, de fecha 17 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmir Isabel González Martínez, como Coordinadora de Cooperación Solidaria y Alianzas Estratégicas, adscrita a la Dirección de Relaciones Bilaterales de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto del beneficio de Jubilación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alcides José Montilla Marín, como Gerente General del Aeropuerto Internacional Jacinto Lara, ubicado en Barquisimeto, estado Lara.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Urdaneta Zambrano, como Gerente General del Aeropuerto Nacional de Higuero, ubicado en Higuero, estado Miranda.

Providencias mediante las cuales se asciende a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las jerarquías que en ellas se señalan, en la categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Internos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 155° y 15°

N° 47 -

Fecha: 04 AJO. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 14 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" se les otorga en su Tercera Clase "Flecha" (Post-Mortem), a los dignos representantes de Pol-Baruta, quienes con su desempeño y espíritu luchador, se dedicaron a la defensa de los más excelsos valores de la patria al salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo, quienes ofrecieron su vida en el cumplimiento de su deber, forjando su espíritu en la protección y resguardo del pueblo más humilde, logrando con su conducta ser el más digno ejemplo del nuevo Funcionario Policial Bolivariano. Hoy la Patria llora de tristeza por su partida y los premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto y cumpliendo con todo el profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" TERCERA CLASE "FLECHA"

José Alejandro Palma Álvarez
Wifredo Gregorio González Tover

C.I.N° 19.089.154
C.I.N° 16.509.539

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



Simón Bolívar

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 11 de febrero de 2014

AUTO DECISORIO N° MPPRIJP-AI-PADR-009-2013 203° y 154° CAPÍTULO I NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *etiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-267 de fecha 09 de julio de 2013, suscrito por el ciudadano Vladimir Zambrano Borges, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número POTEST. INV. 009-2013, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al doscientos cincuenta y dos (252), Pieza 1, del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y había sido asignado al Supervisor (CPNB) Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas LOGGRYSNCF, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número POTEST. INV. 009-2013 (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y había sido asignado al Supervisor (CPNB) Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, y con domicilio en la Calle Real El Manicomio, Barrio Obrero, Pasaje N° 2, casa N° 63, Parroquia La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas POTEST. INV. 009-2013 son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 009-2013 de fecha 02 de abril de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cursante a los folios cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y su vuelto, cuarenta y cinco (45) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-010 de fecha 02 de abril de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cursante a los folios cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y su vuelto, cuarenta y ocho (48) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.
3. Auto de Incorporación de documentos de fecha 17 de abril de 2013, cursante al folio cuarenta y nueve (49), Pieza 1 del expediente administrativo.
4. Actas de fechas 17 y 23 de abril de 2013, mediante las cuales se dejó constancia de la entrega de copias (simples y certificadas), requeridas por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, cursantes a los folios sesenta (60), y sesenta y uno (61), Pieza 1 del expediente administrativo.
5. Auto de Incorporación de documentos de fecha 23 de abril de 2013, cursante a los folios sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.
6. Auto de admisión de pruebas de fecha 23 de Abril de 2013, cursante a los folios ochenta y ocho (88) al noventa (90) y sus respectivos vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.
7. Acta de fecha 29 de abril de 2013, mediante la cual se acordó extender por dos (2) días hábiles, el lapso para promover las pruebas, cursante al folio ciento veintidós (122), Pieza 1 del expediente administrativo.
8. Auto de Incorporación de documentos de fecha 29 de abril de 2013, cursante al folio ciento veintitrés (123) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.
9. Auto de admisión de pruebas de fecha 30 de Abril de 2013, cursante a los folios ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y tres (183) y sus respectivos vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.
10. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 03 de mayo de 2013; cursante al folio ciento ochenta y cuatro (184), Pieza 1 del expediente administrativo.
11. Auto de Incorporación de documentos de fecha 15 de mayo de 2013, cursante al folio ciento ochenta y cinco (185), Pieza 1 del expediente administrativo.
12. Acta de fecha 15 de mayo de 2013, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de diez (10) oficios de citaciones, recibidas por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, dirigidas a los ciudadanos (as): Richard Páez, Luis Quereguan, Edgar de Jesús Cabirrian, Jhonny Sánchez Javier, Edwin Raúl Bravo Mathiso, Ali Oscar Paz Carrillo Fernández, Luis Alexander Paz Galarraga, Heriberto Pepper, Nilda Álvarez de Díaz y Carmen Dolores Galarraga González, titulares de las cédulas de identidad Números: V-12.507.106, V-11.170.268, V-13.059.478, V-12.090.979, V-21.092.777, V-18.207.807, V-6.444.413 V-10.577.121, V-4.882.714 y V-2.962.028, respectivamente, cursante al folio ciento ochenta y siete (187), Pieza 1 del expediente administrativo.
13. Oficios Números DCP-014, DCP-013, DCP-015, DCP-016, DCP-017, DCP-018, DCP-019, DCP-020, DCP-021 y DCP-022, todos de fecha 15 de mayo de 2013, contentivos de las citaciones dirigidas a los ciudadanos (as): Edgar de Jesús Cabirrian, Domínguez Johnny Sánchez Javier, Edwin Raúl Mathinson, Luis Alexander Paz Galarraga, Heriberto Pepper, Ali Oscar Paz Carrillo Fernández, Richard Páez, Luis Quereguan, Carmen Dolores Galarraga González, y Nilda Álvarez de Díaz, titulares de las cédulas de identidad Números V-13.059.478, V-12.090.979, V-21.092.777, V-6.444.413, V-10.577.121, V-18.207.807, V-12.507.160, V-11.170.268, V-2.962.028 y V-4.882.714, respectivamente, cursante a los folios ciento ochenta y ocho (188), ciento noventa (190) al ciento noventa y ocho (198), Pieza 1 del expediente administrativo.
14. Oficio N° DCP-25 de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual se citó al funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado

legítimo, cursante al folio ciento noventa y nueve (199), Pieza 1 del expediente administrativo.

15. Acta de fecha 17 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-12.090.979, cursante a los folios doscientos uno (201) al doscientos dos (202) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

16. Auto de Incorporación de documentos de fecha 17 de mayo de 2013, cursante al folio doscientos tres (203), Pieza 1 del expediente administrativo.

17. Acta de fecha 17 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Edgar de Jesús Cabirrian**, titular de la cédula de identidad N° V-13.059.478, cursante a los folios doscientos ocho (208) y doscientos nueve (209) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.

18. Auto de Incorporación de documentos de fecha 17 de mayo de 2013, cursante al folio doscientos diez (210), Pieza 1 del expediente administrativo.

19. Acta de fecha 17 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, cursante a los folios doscientos trece (213) al doscientos catorce (214) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.

20. Acta de fecha 20 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Luis Alexander Pérez Galárraga**, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.413, cursante al folio doscientos dieciséis (216) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

21. Acta de fecha 21 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Alí Oscar Pazzarrillo Fernández**, titular de la cédula de identidad N° V-18.207.807, cursante al folio doscientos dieciocho (218) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

22. Acta de fecha 21 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Heriberto Feliciano Pepper Colina**, titular de la cédula de identidad N° V-10.577.121, cursante al folio doscientos veinte (220) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

23. Acta de fecha 22 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Richard Jesús Páez Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-12.507.106, cursante a los folios doscientos veintidós (222) y doscientos veintitrés (223) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

24. Auto de Incorporación de documentos de fecha 22 de mayo de 2013, cursante al folio doscientos veinticuatro (224), Pieza 1 del expediente administrativo.

25. Acta de fecha 23 de mayo de 2013, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Luis Alberto Quereguan Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° V-11.170.268, cursante a los folios doscientos treinta y uno (231) y doscientos treinta y dos (232) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

26. Actas de fecha 23 de mayo de 2013, mediante las cuales se dejó constancia de la incomparecencia de las ciudadanas **Nilda Álvarez Díaz** y **Carmen Dolores Galárraga González**, titulares de las cédulas de identidad Números V-4.882.714 y V-2.962.028, respectivamente, testigos promovidos por el interesado legítimo **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, declarándose desierto el Acto, cursantes a los folios doscientos treinta y tres (233) y doscientos treinta y cuatro (234), Pieza 1 del expediente administrativo.

27. Acta de Entrevista de fecha 23 de mayo de 2013, rendida por el ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios doscientos treinta y seis (236) al doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

28. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 24 de mayo de 2013, cursante a los folios doscientos treinta y ocho (238), doscientos treinta y nueve (239) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

29. Informe de fecha 14 de junio de 2013, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos cincuenta y uno (251) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.

30. Memorando N° DCP-267 de fecha 09 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2013**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio doscientos cincuenta y dos (252), Pieza 1 del expediente administrativo.

31. Auto de Cierre y Apertura de Pieza de fecha 11 de julio de 2013, cursante al folio doscientos cincuenta y tres (253), Pieza 1 del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificados con las siglas y número **MPPRIJ-AI-PADR-009-2013**, son los siguientes:

1. Auto de Cierre y Apertura de Pieza de fecha 11 de julio de 2013, cursante al folio uno (1), Pieza 2 del expediente administrativo.

2. Auto motivado de fecha 04 de noviembre de 2013, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios dos (2) al doce (12), y sus respectivos vueltos, Pieza 2 del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 026-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega** titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cursante al folio trece (13), Pieza 2 del expediente administrativo.

4. Punto de Cuenta N° 032-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega** titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cursante al folio catorce (14), Pieza 2 del expediente administrativo.

5. Acto de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio quince (15), Pieza 2 del expediente administrativo.

6. Auto de Inicio de fecha 22 de noviembre de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega** titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cursante a los folios dieciséis (16) al veinticuatro (24) y sus respectivos vueltos, Pieza 2 del expediente administrativo.

7. Oficio N° DG-OAI-DDR-090-810 de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Bianco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio veinticinco (25), Pieza 2 del expediente administrativo.

8. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-091 de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual el día 16 de diciembre de 2013, se le notificó al ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la *Ley eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del bien nacional antes descrito, cuya custodia le había sido confiada, cursante a los folios veintisiete (27) y veintiocho (28) y su vuelto, Pieza 2 del expediente administrativo.

9. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la *Ley eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 22 de noviembre 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

10. Auto de fecha 07 de enero de 2014, mediante el cual se acordaron la expedición de las copias simples requeridas por el ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, cursante al folio veintinueve (29), Pieza 2 del expediente administrativo.

11. Acta de fecha 08 de enero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de las copias simples, al ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, cursante al folio treinta y uno (31), Pieza 2 del expediente administrativo.

12. Auto de incorporación y admisión de pruebas de fecha 13 de enero de 2014, cursante a los folios treinta y dos (32), treinta y tres (33) y su vuelto, Pieza 2 del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta N° 001-2014 de fecha 13 de enero de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cincuenta y tres (53), Pieza 2 del expediente administrativo.

14. Auto de fecha 13 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cincuenta y cuatro (54), Pieza 2 del expediente administrativo.

15. Actas de fechas tres (3) y cuatro (4) de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59), y sus vueltos, Pieza 2, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

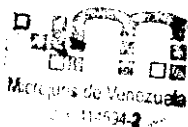
MOTIVA

A.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-267 de fecha 09 de julio de 2013, suscrito por el ciudadano **Vladimir Zambrano Borges**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 23 de Enero de 2012, siendo aproximadamente las 02:00 p.m., el Supervisor (CPNB) **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ya identificado, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito al Servicio de Vías Rápidas sede del Helicóide, de la Dirección de Transporte



Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), encontrándose "Franco de Servicio", se desplazaba en su moto particular Marca Apache, Modelo TVS, Año 2007, por la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del Sector Las Lapas, Caucagua, Municipio Acevedo del Estado Miranda, con la finalidad de llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero desde el día Viernes 20 de Enero de 2012; siendo interceptado presuntamente por dos (2) sujetos desconocidos, quienes igualmente se desplazaban en una moto, y uno de ellos desenfundó un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo obligó a detenerse, al revisarlo le localizaron un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, siendo despojado de la misma, así como, del bolso contentivo de pertenencias y documentos personales (celular, cartera, etc.), igualmente la moto donde se trasladaba; este hecho se evidencia en el Informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado por el referido funcionario al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riel a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo.

En este caso en particular debe señalarse, que el presunto robo del referido Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, sino que se disponía a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higuero, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012, tal como lo manifestó el presunto responsable en el mencionado Informe, irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

Ahora bien, conviene traer a colación el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...", cursante al folio treinta y tres (33), Pieza 1 del expediente administrativo.

No obstante de que exista este lineamiento, es oportuno precisar, que riel a al folio veinticinco (25) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
 "El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)."

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
 Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, supuestamente fue negligente, al demostrar desidia, abandono o la falta de previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular,

negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora **Nélida Peña**, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CX/40003251, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), de fecha 02 de junio de 2010, que cursa al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del Expediente Administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Supervisor (CPNB) **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.162.726.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el día 23 de Enero de 2012, siendo aproximadamente las 02:00 p.m., el Supervisor (CPNB) **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ya identificado, encontrándose "Franco de Servicio", se desplazaba en su moto particular Marca Apache, Modelo TVS, Año 2007, por la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del Sector Las Lapas, Caucagua, Municipio Acevedo del Estado Miranda, con la finalidad de llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero desde el día Viernes 20 de Enero de 2012; siendo interceptado presuntamente por dos (2) sujetos desconocidos, quienes igualmente se desplazaban en una moto, y uno de ellos desenfundó un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo obligó a detenerse, al revisarlo le localizaron un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, siendo despojado de la misma, así como, del bolso contentivo de pertenencias y documentos personales (celular, cartera, etc.), igualmente la moto donde se trasladaba; este hecho se evidencia en el Informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado por el referido funcionario al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riel a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo.

Dicha irregularidad es ratificada por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, donde admitió que el día 23 de enero de 2012, estaba realizando una diligencia de índole personal, como fue llevar un repuesto (alternador) para reparar

su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero desde el día Viernes 20 de Enero de 2012.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno traer a colación, lo plasmado en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, que riel a folio veinticinco (25) y su vuelto del expediente, donde se incorporaron las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, y se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, responsabilidad que fue asumida por el presunto responsable Carlos Ernesto Gámez Ortega, al recibir el bien nacional, que le fue asignado para el cumplimiento de las funciones policiales, y a tal efecto señala lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso. Igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(... Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De la conducta anteriormente expuesta, se puede evidenciar que el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional antes descrito, al llevar consigo el día 23 de enero de 2012, el arma de reglamento, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higuero, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrita por el referido funcionario, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGCGRYSCNF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), monto del valor del Arma de Reglamento, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003251, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), de fecha 02 de Junio de 2010, que cursa al folio veinticuatro (24) de la Pieza 1 del Expediente Administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Copia certificada de la Transcripción de Novedad de fecha 23 de enero de 2012, suscrita por el Supervisor (CPNB) Carlos Angarita, Jefe de Turno de Guardia, cursante al folio uno (01), Pieza 1 del expediente administrativo, mediante la cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"...LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La realiza el Supervisor (CPNB) Carlos Gámez, quien manifestó haber sido objeto de robo de su Arma de Reglamento Higuero - Estado Miranda y que se encontraba en la Delegación del (CICPC) Higuero, interponiendo la respectiva Denuncia..."

A.2.- Copia certificada del Acta Disciplinaria de fecha 23 de enero de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dos (02), Pieza 1 del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"...Encontrándose de servicio, en la sede de este Despacho, se recibió instrucciones del COMISIONADO (CPNB) TELLES NELSON, Coordinador de la Oficina de Control de Actuación Policial, de que se trasladara una comisión de este Despacho, para la Sede del C.I.C.P.C. en Higuero Estado Miranda, ya que presuntamente un funcionario de esta Institución había sido objeto de robo por sujetos desconocidos. (...) nos entrevistamos con el INSPECTOR JEFE (CICPC) RIVILLA LUIZ, Titular de la Cédula de Identidad V-10.627.706, Credencial 25681, Jefe de Investigaciones de la Sub-Delegación de Higuero, quien nos informó que en (sic) esta misma fecha, siendo a las 3:15 horas de la tarde, se presentó de manera voluntaria un ciudadano quedando identificado como: GAMEZ ORTEGA CARLOS ERNESTO Titular de la Cédula de Identidad N° 11.162.726, con la finalidad de interponer denuncia por el delito de robo: motivado que aproximadamente a las 02:00 horas de la tarde fue interceptado por dos sujetos en un vehículo tipo moto, uno de ellos portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte los (sic) despojaron de su arma de reglamento una Pistola Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX6462E..."

A.3.- Copia Certificada de Informe de fecha 23 de Enero del 2011 (error material en el año siendo el correcto 2012), suscrito por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez que riel a los folios tres (03) y cuatro (4), Pieza 1 del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"...siendo las 02:00 p.m., me trasladaba por la Autopista de Higuero hacia mi residencia ubicada en Sotillo, cuando aviste una moto con dos sujetos que me alcanzaron y el parrillero saco una arma de fuego tipo pistola y me apuntó indicándome que me detuviera que esto era un atraco (...) el mismo se llevó la moto, la pistola..."

A.4.- Copia certificada de la Denuncia I-922.182 de fecha 23 de Enero de 2012, interpuesta por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Sub-Delegación Higuero, cursante al folio cinco (05), Pieza 1 del expediente administrativo, en el cual se indica textualmente lo siguiente y cito:

"... Manifestó el denunciante que fue interceptado por dos sujetos en un vehículo tipo moto, uno de ellos portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento una pistola Marca Prieto Beretta, Modelo PX4, calibre 9mm, serial PX6462E, de su vehículo tipo moto Marca Apache, modelo TV5, color negro, año 2.007, placa AAOH29A, serial de carrocería MD624HE3472F29265, valorada en 12.000 Bolívares, cartera contentiva de todos sus documentos personales y de sus credenciales de la Policía Nacional Bolivariana..."

A.5.- Copia certificada del Informe de fecha 24 de Enero de 2012, suscrito por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, que cursa a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo, a través del cual expuso lo siguiente y cito:

"...Es el caso que siendo aproximadamente las dos (2) de la tarde del día LUNES 23 de ENERO de 2012, me trasladaba en mi MOTO APACHE MODELO TV5 AÑO 2007, por la Autopista de Higuero hacia mi residencia ubicada en COLINAS IBIZA CASA 7-B, esto para llevar un repuesto (Alternador), debido a que el día Viernes 20 de Enero del 2012, me había quedado accidentado con mi camioneta la cual tuve que dejar estacionada cerca de mi residencia (...). Luego de comprar el repuesto (Alternador) en Caracas Distrito Capital, me dirigía hacia Higuero para llevarlo y cuando iba a la Altura del Distribuidor las Lapaz por la autopista; aparecieron unos sujetos en una moto y al alcanzarme, me apuntaron con una pistola y me decía que me parara que era un atraco (...) el parrillero de la moto se bajo apuntándome en todo momento, el conductor también se bajo de la moto y empezó a revisarme fue cuando uno de ellos me dijo que me bajar los pantalones en ese momento el conductor de la moto vio la pistola y me despojó de la misma..."

A.6.- Copia certificada del Oficio N° CPNB-DN-003333 sin fecha, mediante el cual se dejó constancia de la entrega del arma de reglamento, Marca: Beretta, Modelo: PX4STORM, Serial: PX6462E, al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula N° V-11.162.726, cursante al folio diecisiete (17), Pieza 1 del expediente administrativo.

A.7.- Copia certificada de la Factura N° CXC/40003251 de fecha 02 de Junio de 2010 emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), en la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo.

A.8.- Copia Certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, cursante al folio veinticinco (25) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, y refrendada por su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(... Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

A.9.- Copia del Oficio CPNB-DN-001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio treinta y tres (33), Pieza 1 del expediente administrativo, mediante el cual Informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese Cuerpo Policial, relacionado con el uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial, y del cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"...le informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, espora, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

A.10.- Copia del Oficio CPNB-DN-003962 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D, para entonces Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y cuatro (34), Pieza 1 del expediente administrativo, mediante el cual informó a este Órgano de Control Fiscal Interno, la fecha de entrada en vigencia de los referidos lineamientos, y a tal efecto señala lo siguiente y cito:

"...le informo, que dichos lineamientos fueron implementados en este cuerpo policial desde el inicio de sus funciones 20/12/2009; aplicable para cada funcionario policial desde el momento que se hace la asignación de los bienes."

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado ni por su representante legal, producen la certeza que el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 22 de noviembre de 2013, al portar el día 23 de enero de 2012, el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero, Estado Miranda, desde el día Viernes 20 de Enero de 2012, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el referido funcionario en fecha 21 de diciembre de 2010, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIAL

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 23 de Mayo de 2013, por el presunto responsable **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios doscientos treinta y seis (236), doscientos treinta y siete (237), y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera, de la siguiente manera y se cito:

"...PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, si tiene asistencia jurídica de un abogado? CONTESTÓ: En primer término sí, pero a la abogada se le presentó un problema familiar y no tenía tiempo para asistirme, defendiéndome en los actuales momento solo. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, está dispuesto a declarar voluntariamente sin asistencia jurídica? CONTESTÓ: Sí. TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, cargo, ubicación administrativa, que ocupaba para la fecha 23/01/2012 día donde presuntamente fue objeto del robo de un Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Nacional Bolivariana, de las siguientes características: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6462E? CONTESTÓ: El cargo que ocupaba era jefe del grupo B de resguardo e instalaciones, ubicado en el Helicoide, servicios de vías rápidas, con la Jerarquía de Supervisor. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana le asignó un arma de fuego con las siguientes características: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6462E? CONTESTÓ: Si me la asignó de forma permanente. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted si reconoce la firma del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21/12/2010, cursante al folio veinticinco (25) y su vuelto del expediente administrativo donde el Cuerpo de Policía Nacional le entregó la dotación policial entre ellas el arma de reglamento? CONTESTÓ: Si es mi firma. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana lo autorizó a portar el arma de reglamento de carácter permanente con las siguientes características: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6462E? CONTESTÓ: Si, a todos los oficiales que pertenecen desde la primera hasta la cuarta cohorte, sin restricción de jerarquía y están autorizados para portar el arma de reglamento de forma permanente instrucciones emanadas del Director del Cuerpo Policial, es de hacer notar que esta Dirección solicitó información ante el Cuerpo de Policía Nacional sobre la autorización de la misma, en la cual la Policía Nacional informó que es de uso permanente, del cual se puede evidenciar en los folios treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) del expediente. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba ejerciendo la función policial y explique? CONTESTÓ: No, me encontraba franco de servicios, pero todos los funcionarios policiales son funcionarios estando o no en las funciones policiales y más si portamos el arma de reglamento de uso permanente, según las ordenes implementadas por los superiores además las cohortes identificadas como primera, segunda, tercera y cuarta estamos autorizados para el uso de carácter permanente. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar el sitio específico y las circunstancias en que se encontraba horas antes de ocurrir el robo de su arma de reglamento del cual fue víctima y hacia donde se dirigía? CONTESTÓ: Autopista Gran Mariscal de Ayacucho entrada Sector las Lapas, Cauceagua, Municipio Acevedo, me dirigía hacia mi segunda residencia ubicada en el sector Sotillo, Higuero del estado Miranda, en mi vehículo particular tipo moto, en virtud de que días anteriores se me había accidentado mi camioneta Hilux doble cabina la cual la se encontraba estacionada frente la casa de un vecino y corría peligro y llevaba el repuesto para su reparación. NOVENA PREGUNTA: ¿Diga usted, si agotó las medidas necesarias a los fines de resguardar el Arma de Reglamento antes de viajar el día en que ocurrieron los hechos a altas horas de la noche? CONTESTÓ: Si agoté todas las medidas necesarias para su resguardo en virtud que la portaba conmigo dado que no la deje en un lugar inseguro como lo es mi residencia la cual se encontraba sola, y en la sede policial donde presto mis servicios no existía un parque de resguardo de armamento, considero que la custodie y la resguarde como un buen funcionario policial dado que me dirigía a mi casa y prestaría mi servicio el día 24/01/2012. DECIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, si fue coaccionado a responder alguna de las preguntas formuladas anteriormente? CONTESTÓ: No. DECIMA PRIMERA: ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTÓ: Si, considero que antes de tomar una decisión tengan presente que yo no incumplí con ninguna normativa, lineamiento implementado por la institución policial, siempre cumplí con el ordenamiento emanado por mis superiores al momento de graduarme en el Cuerpo Policial, para cargar el arma estando en mi servicio policial y franco del mismo, resguarde el arma como un buen funcionario con veintitrés (23) años de servicios como funcionario policial de conducta intachable, pienso que fue un caso fortuito dado que fui objeto de un robo por sujetos armados los cuales me sometieron y hasta casi pierdo la vida por que uno de los sujetos intento disparar con el arma policial en mi rostro el cual fue infructuoso por que el arma tenía el seguro, lanzándome por un voladero de aproximadamente dos metros para resguardar mi vida. (Negras y Subrayado nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA ABOGADA SOL EFIGENIA GÁMEZ MORALES APODERADA DEL FUNCIONARIO CARLOS ERNESTO GÁMEZ ORTEGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL FUNCIONARIO CARLOS ERNESTO GÁMEZ ORTEGA DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El auto de proceder N° 009-2013 de fecha 02 de Abril de 2013, que dió inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, el día 08 de Abril de 2013, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-010 de fecha 02 de Abril de 2013, que riel a los folios cuarenta y seis (46) al cuarenta y ocho (48) y sus vueltos, Pieza 1, del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente.

Cabe destacar que cursa en el expediente administrativo, poder especial otorgado por el presunto responsable **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, ya identificado, a la abogada **Sol Efigenia Gámez Morales**, titular de la Cédula de Identidad Número V-6.427.207, autenticado en fecha 17 de Abril de 2013, en la Notaría Pública Trigésima Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital, que cursa a los folios cincuenta y cuatro (54) al cincuenta y seis (56); Pieza 1 del expediente administrativo.

En cumplimiento de tal representación la referida abogada, consignó el día 23 de Abril de 2013, escrito constante de veinticuatro (24) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos y promovió sus pruebas, y sus anexos, constante de treinta y un (31) folios útiles, tal como se evidencia en los folios sesenta y cuatro (64) al ochenta y siete (87), noventa y uno (91) al ciento veintuno (121), Pieza 1 del Expediente Administrativo, y a tal efecto alegó lo siguiente y cito:

(...)

Capítulo I

DE LOS ALEGATOS, ARGUMENTOS, DEFENSAS Y/O EXCEPCIONES Y DE LA PROMOCIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

(...)

-DE LAS DEFENSAS Y/O EXCEPCIONES

(...) En tal sentido, podemos señalar que, conforme aparece en el Oficio de NOTIFICACIÓN-DCP-010, de fecha 02/04/2013, suscrito por el Director de la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia "...la investigación está orientada a la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del citado Bien Nacional, a determinar su precio para la fecha del hecho irregular, así como, constatar si se otorgó el debido uso y custodia al mismo..."

NEGACIÓN GENÉRICA. En nombre de mi representado, **niego, rechazo, contradigo e impugno el acto administrativo** (...) por ser falso de toda falsedad (...) toda vez que, que del contenido de las actas que componen el expediente administrativo así como el penal, se puede verificar claramente, está probado y puede ser comprobado que, en criterio de esta representación, que el ciudadano... fue víctima del hampa, y que éste fue diligente al formular la denuncia respectiva en forma verbal y escrita ante los componentes y notificó igualmente en forma oportuna a sus Supervisores, pudiendo considerarse además víctima el Estado Venezolano, pero que es un hecho que no puede ser imputado a mi representado, y menos aún sancionado ya que no es imputable a su persona, escapa de su voluntad e intencionalidad..."

En cuanto a este argumento, referido a que el imputado fue víctima del hampa, debemos destacar que lo cuestionado en el presente caso, no fue el robo en sí del Bien Nacional, sino la conducta desplegada por el ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales; toda vez, que estando franco de servicio, el día 23 de enero de 2012, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higuero, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012, llevando consigo su arma de reglamento, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable tanto en el informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riel a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo; como en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

En conexión a lo anterior, es preciso hacer notar, que riel al folio veinticinco (25) y vuelto del expediente administrativo, Pieza 1, del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto

apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De allí pues, que se desprenden de las referidas pruebas documentales, suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el predicho funcionario desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, fue presuntamente negligente, al demostrar desidia, abandono o falta de previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se declara.

- De la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del Bien Nacional.

"Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República, (...) se encuentra claramente establecido lo siguientes:

Consta en autos que el Estado Venezolano, es propietario del arma de fuego tipo Pistola, marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX6462E.

Que en el caso de marras, en criterio de esta Defensa, no se encuentra configurada, la causal de daño, por cuanto si bien es cierto, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del Instituto policial, no es menos cierto que, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque de armas del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de ocasionar, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio de policía como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis.

Del elemento Intencionalidad. En ese sentido, cabe señalar, en criterio de esta representación, que la Administración al señalar que mi representado no adoptó una conducta diligente, podría entenderse que está prejuzgando y calificando erróneamente como negligente, conducta que requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable, al punto que el grado de la torpeza cometida casi raye en la intención. Del estudio y análisis de las actas no se puede deducir que mi representado con su conducta haya tenido la intención o voluntad de causar daño alguno al ente para el cual presta servicios y menos aún para el Estado Venezolano, no existe el elemento de Intencionalidad, por lo que, mal podría señalarse que este le causó un daño al patrimonio del ente y de la República. Y así pido sea declarado.

De la presunta negligencia manifiesta. En el presente caso, para la fecha del hecho mi representado se encontraba solo, desplazándose en un vehículo de su propiedad, vía Higuerote estado Miranda, y pese a que trató de oponer resistencia fue sometido por dos sujetos que portaban armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del arma de reglamento, por lo que al encontrarse limitado en sus posibilidades, lejos de incurrir en una conducta manifestamente negligente, con su actitud evitó un intercambio de disparos en el que pudieran resultar no lesionado el mismo sino terceras personas.

En relación al alegato referido a que no se encuentra configurada la causal de daño, quien decide, considera necesario destacar, que dada la pérdida del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, que le había sido asignada al funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, para el cumplimiento de su función policial, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003251 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo.

Así encontramos, que el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culposa de un agente.

De allí, que el artículo 85 de la LOGCGRYSNCF, prevé lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Por su parte, el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano, establece que:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Evidenciándose, que en el presente caso estos tres (3) elementos concurren, de tal manera, que se desestima este alegato. Y así se decide.

En lo que respecta al argumento referido a que el imputado no fue negligente y que no tuvo la intención de dañar, resulta oportuno destacar, que la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, hace especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

Así, que todo funcionario público actuara con la misma responsabilidad y cuidado que debe asumir un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponde tutelar. El cumplimiento de este principio pretende evitar que un funcionario público pueda actuar en detrimento del Estado, comportando una conducta de descuido o negligencia.

En este sentido, cabe destacar que para determinar si una conducta es negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsorio y cuidadoso. Es por ello, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo hace, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Evidenciándose, que el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, fue presuntamente negligente, toda vez, que estando franco de servicio, el día 23 de enero de 2012, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higuerote, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012, llevando consigo su arma de reglamento, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, irregularidad que fue admitida por el presunto responsable en el informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado al Comisionado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riel a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo, Pieza 1 del expediente administrativo; y ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos. Y así se decide.

De la determinación de su precio para la fecha del hecho irregular

"El Arma de Reglamento in comento, propiedad del Estado Venezolano fue adquirida según Factura CX/40003251 de fecha 02/06/2010, emitida por Compañía Anónima Venezolana Industrias Militares (CAVIM), (Folio 24 del expediente administrativo), por la cantidad de BOLÍVARES CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.353,90).

(...)

Como colorario de lo que antecede pido al decisor tenga en cuenta a los efectos de establecer o determinar el precio del arma el que efectivamente erogó el Estado y que aparece en la factura supra mencionada. (Negrillas nuestras).

Sobre el particular, quien decide, considera oportuno reiterar, que dada la pérdida del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial con la inclusión del impuesto al valor agregado, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003251 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo, monto que será tomado en cuenta a los efectos de formular el correspondiente reparo resarcitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil. Y así se decide.

De la constatación de si se otorgó el debido uso y custodia del arma de reglamento

"A los efectos de determinar si el funcionario otorgó el debido uso y custodia al arma de reglamento, debemos hacer remisión expresa para su estudio, análisis y comparación a las normas aplicables (...) Instructivo para el Porte de Armas, así como las Normas Internas, Baquía y Boletines Informativos, contentivos de los

lineamientos que pudieren ser impartidos por los Directivos o Superiores Inmediatos o Mediatos a los funcionarios policiales.

(...)

Oficio N° 001651 de 29/03/2011, suscrito por el Licenciado Luis Fernández, en su carácter de Director General, de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Director Nacional, dirigido al Lic. Miguel López Mujica, en su carácter de Director General de la Oficina de Auditoría Interna (Folio 33 del expediente administrativo) que reza "Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de extenderle un cordial saludo Patriótico y Bolivariano, a su vez dar respuesta a su comunicación N° 181, de fecha 21 de marzo del año en curso (2011), recibida por este despacho de fecha de los corrientes, donde solicita información sobre los lineamientos que imparte este Cuerpo Policial, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales, a los bienes nacionales que les son asignados, específicamente, si deben portarlos aun cuando no están dentro del ejercicio de la función policial, o deben ser reingresados a un determinado Parque de Armas. Sobre el particular le informo, que la dotación individual (armas, chalecos anti balas, uniformes, correa, esposas, bastón plegable) de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral. Remisión que me permito hacerle, a los fines administrativos correspondientes. Atentamente LUIS R. FERNANDEZ D. Director Nacional. Resolución N° 637 de fecha 29-12-2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.336". (Cursiva, destacado y subrayado mío)..."

(...)

"Oficio N° 3962 de fecha 22 de mayo de 2012 suscrito por el Lic. LUIS R. FERNÁNDEZ D., en su carácter indicado supra, dirigido a la ciudadana MARY VIVAS SANCHEZ; Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder popular para Relaciones Interiores y Justicia que cursa al Folio 34 del expediente administrativo que textualmente indica "Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de extenderle un cordial saludo Patriótico y Bolivariano, en ocasión de dar respuesta a su comunicación N° 262, de fecha 26 de mayo del año en curso, donde solicita aclaratoria del Oficio N° 1651 de fecha 29 de marzo de 2012, emanado de este despacho, en el cual no quedó expreso la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos que imparte este cuerpo policial, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales, a los bienes nacionales que le son asignados. Sobre el particular le informo, que dichos lineamientos fueron implementados en este cuerpo policial desde el inicio de sus funciones 20/12/2009; aplicables para cada funcionario policial desde el momento en que se hace la asignación de los bienes y dicha fecha se encuentra plasmada en las actas de asignación de bienes nacionales que han sido remitidas a su despacho (por solicitud), para dar continuidad a cada uno de los procedimientos administrativos. Notificación que me permito hacerle, a los fines administrativos correspondientes. Atentamente LS. Fdo. LUIS R. FERNANDEZ D. Director Nacional..."

(...)

"...Así pues, del contenido de las comunicaciones supra transcritas emitidas por la Máxima Autoridad de la Institución (Director Nacional) se infiere, que desde el 20/12/2009, desde el inicio de las funciones de la institución, y desde el momento en que se hace la asignación de los bienes nacionales remitidos al Despacho, deben entenderse implementados los lineamientos a seguir, no aparecen en autos ni pudo obtenerlos esta representación, en forma escrita tales lineamientos. No obstante, aplicando el contenido de las comunicaciones emitidas posteriormente ut supra transcritas, respecto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados, se evidencia claramente que la dotación individual (armas, chalecos anti balas, uniformes, correa, esposas, bastón plegable) de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de CARÁCTER PERMANENTE, están AUTORIZADOS a tenerlo bajo su CUSTODIA aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral."

(...)

"...Dicha autorización además es establecida en forma genérica, habla de CUSTODIA DE LOS BIENES pero no precisa la forma, hora, lugar, tiempo como deben custodiarse los mismos, solo hace excepción al Radio Transmisor. En lo que respecta al arma de reglamento, no aparece en los lineamientos como debe ser la custodia, no indica si el funcionario la debe resguardar en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el parque de armas o en otro lugar distinto, no establece horario, fecha, hora, para su resguardo, no establece prohibición alguna para que el funcionario que no esté en franco servicio pueda o no mantener el arma en custodia, entendida respecto al porte. Ello así, se hace menester señalar que ni representado para la fecha en que sucedieron los hechos ni patrocinado estaba AUTORIZADO para usar, portar y custodiar el arma de reglamento que le fuere asignada, sin más limitaciones que las establecidas por la ley."

(...)

"...Por otra parte, revisadas las comunicaciones que contienen los lineamientos establecidos tenemos la circular N° CPNB-OCAP-9081-12, de fecha 05-04-2012 suscrita por el Licenciado LUIS RODRÍGUEZ VIEIRA, Comisario General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en su carácter de Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial de la Policía Nacional Bolivariana, dirigida al Supervisor Jefe (CPNB) DOMÍNGUEZ JHONNY F. (E) del Servicio de Vías Rápidas, contenitiva de las REGLAS BÁSICAS DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO cuyo contenido se transcribe parcialmente a continuación: "...(...) ordinal 4º. Está terminantemente prohibido el uso y porte de armas de fuego particulares y permitidas, en las funciones y el desempeño de labores Policiales, únicamente están permitidas las armas orgánicas o de reglamento por razones del servicio en el turno de guardia o servicio policial..."

"Del análisis de la normativa supra transcrita tenemos que para el momento de los hechos es decir, 23/01/2012 no existía tal lineamiento, el cual fue impartido a partir del 05/04/2012 referido solo al uso y porte de arma de fuego, no a la custodia, estableciendo que está permitido el uso y porte del arma de reglamento por razones de servicio en el turno de guardia o servicio policial. Ello así, ni representado no violó, infringió, incumplió, ni inobservó dicha normativa, por cuanto no existía, no tenía conocimiento de la misma."

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera, que si bien es cierto que el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, estaba autorizado para portar el arma de reglamento estando franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como se evidencia, en la copia certificada del Acta de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente

suscrita por el imputado, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que reía al folio veinticinco (25) y vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardarla en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso. Igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)..."

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se decide.

En este orden, en relación al argumento referido a los lineamientos establecidos en la circular N° CPNB-OCAP-9081-12 de fecha 05/04/2012, cabe resaltar que esta normativa no guarda relación con el hecho presuntamente irregular imputado al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, y por lo tanto no se considera como punto controvertido en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, motivo por el cual, quien suscribe debe desestimarlos. Y así se decide.

Por otra parte, la representante legal del imputado, dentro del mismo Capítulo I, subtítulo "De los medios probatorios promovidos", consignó las siguientes pruebas documentales:

1. Instrumento poder judicial otorgado por el imputado a su representante legal.
2. Copia de la cédula de identidad del imputado.
3. Acta de nacimiento del imputado.
4. Carnet o credencial expedido por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana al imputado.
5. Licencia para conducir vehículos automotores y certificado médico del imputado.
6. Título de Educación Superior del imputado.
7. Documento de propiedad de un inmueble del imputado.
8. Informe de fecha 23 de enero de 2012 suscrito por el imputado.
9. Transcripción de novedad de fecha 23 de enero de 2012.
10. Denuncia número I-922.182 de fecha 23 de enero de 2012, formulada por el imputado.
- 11.-Acta disciplinaria de fecha 23 de enero de 2012.
12. Acta disciplinaria de fecha 23 de enero de 2012.
13. Auto de inicio de intervención temprana de fecha 23 de enero de 2012.
14. Informe de fecha 24 de enero de 2012 suscrito por el imputado.
15. Constancia N° CPNB-DN-003883 sin fecha suscrita por el ciudadano Luis Fernández D.
16. Factura N° 1326 de fecha 31 de enero de 2008.
17. Certificado de registro de vehículo N° 3031129.
18. Oficio de Notificación de fecha 2 de abril de 2013, emanada de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna.

Con respecto a las pruebas documentales indicadas en los numerales 1 al 7 y 17, debemos señalar que las mismas no fueron admitidas por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por considerárselas impertinentes, en virtud de que no guardan relación con el hecho investigado.

En cuanto a las pruebas documentales referidas en los numerales 15 y 18, conviene destacar que las mismas no aportan nada al proceso, razón por la cual quien decide, las desestima. Y así se decide.

Ahora bien, en cuanto a las otras pruebas documentales antes indicadas, quien suscribe, considera que la representante legal del imputado, lejos de desvirtuar el hecho, lo confirma, toda vez, que estas pruebas, son algunos de los elementos de convicción o prueba que sirvieron para que este Órgano de Control Fiscal Interno le atribuyera el hecho irregular al funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, debido a por medio de éstos elementos probatorios, se dejó constancia que el día 23 de Enero de 2012, siendo aproximadamente las 02:00 p.m., el mencionado ciudadano encontrándose "Franco de Servicio", se desplazaba en su moto particular Marca Apache, Modelo TVS, Año 2007, por la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del Sector Las Lapas, Caucagua, Municipio Acevedo del Estado Miranda, con la finalidad supuestamente de llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual se encontraba accidentada en Higuerote desde el día Viernes 20 de Enero de 2012; siendo interceptado presuntamente por dos (2) sujetos desconocidos, quienes igualmente se desplazaban en una moto, y uno de ellos desenfundó un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo obligó a detenerse, al revisarlo le localizó el arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, procediendo éste a despojarlo de la misma.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estas pruebas documentales. Y así se decide.

De igual manera, la representante legal del imputado, dentro del mismo Capítulo I, subtítulo "De las testimoniales", promovió como pruebas testimoniales la declaración de los siguientes ciudadanos: Richard Pérez, Luis Quereguan, Roselia González García, Edgar de Jesús Cabirrian, Domínguez Johnny Sánchez Javier, Edwin Raúl Bravo Mathison, Ali Oscar Paz Carrillo Fernández, Luis Alexander Paz Galarraga, Heriberto Pepper, Nilda Álvarez de Díaz y Carmen Dolores Galarraga González, titulares de las cédulas de identidad Números V-12.507.106, V-11.170.268, V-10.583.126, V-13.059.478, V-12.090.979, V-21.092.777, V-18.207.807, V-6.444.413, V-10.577.121, V-4.882.714 y V-2.962.028, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa al funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, evacuó las siguientes pruebas testimoniales:

a) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 17 de mayo de 2013, por el ciudadano Johnny Javier Domínguez Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-12.090.979, que riel a los folios doscientos uno (201) al doscientos dos (202) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuánto tiempo me conoce? **CONTESTO:** desde hace dos años y medios. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted a qué cohorte perteneció en la Policía Nacional Bolivariana y que lineamientos le indicaron en relación al arma de reglamento al momento de graduarse? **CONTESTO:** pertenecí a la segunda cohorte para el momento ninguna instrucción solo un acto de asignación a los efectos del porte del arma de reglamento al momento de estar franco de servicio y para que las autoridades militares y policiales prestaran las colaboraciones a los funcionarios. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted donde está adscrito y qué cargo ocupa y cuánto tiempo dentro de las filas de la Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTO:** estoy adscrito al servicio de vías rápidas con el cargo coordinador del servicio, con un tiempo de dos años y dos meses. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted como jefe de vías rápidas si es de su conocimiento que todos los oficiales adjuntos de la primera hasta la quinta cohorte pueden cargar su arma de reglamento estando franco de servicio en todo momento o si existe algún impedimento? **CONTESTO:** Si todos estamos autorizados para portar el arma de reglamento estando franco de los servicios para las primeras cortes es decir desde la primera hasta quinta cohorte y no existe ningún impedimento por parte de la policía nacional. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tuvo conocimiento del robo del arma de reglamento y objetos personales al cual fue objeto el ciudadano supervisor Agregado Carlos Gámez adscrito al servicio de vías rápidas? **CONTESTO:** Si. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted donde estaba adscrito y qué cargo ocupaba, al momento en que ocurrieron los hechos (23-01-2012)? **CONTESTO:** Estaba adscrito al servicio de vías rápidas helicóptero y ocupaba el cargo de adjunto al coordinador. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana tienen permiso para portar el arma de reglamento estando franco de servicio? **CONTESTO:** Si un carnet policial y los lineamientos dictados por la policía nacional. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted como jefe del servicio de vías rápidas si existe algún lineamiento que impida a que los funcionarios puedan portar el arma de reglamento estando franco? **CONTESTO:** No. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted como jefe de servicio de vías rápidas que oficiales no pueden portar el arma de reglamento estando franco de servicio y por qué? **CONTESTO:** Los funcionarios de la Primera y Segunda Corte UNES y por instrucciones del Dirección Nacional. **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si dentro del servicio de vías rápidas para el momento en que ocurrieron los hechos existía un parque para el resguardo del arma de reglamento? **CONTESTO:** No. **DECIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento que por ser un organismo recién creado, la Policía Nacional Bolivariana carece en algunos servicios de un parque para el resguardo de los armamentos? **CONTESTO:** Si carece. **DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted si en los actuales momentos poseen un parque de arma y cuando fue activado para el resguardo de las prendas policiales dentro del servicio de vías rápidas? **CONTESTO:** Si desde el día lunes trece de mayo de 2013 y por iniciativa propia, del cual hago entrega en este momento copia simple de la apertura para dar fe. **DECIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted que conocimiento tiene en relación al cuidado y resguardo que deben tener los oficiales con el arma de reglamento estando franco de servicio o si existe algún lineamiento para esta situación? **CONTESTO:** El lineamiento para el porte cuido y resguardo del arma de reglamento como de la dotación policial estando franco o de servicios es el mencionado anteriormente. **DECIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted como jefe inmediato del supervisor Agregado Carlos Gámez si considera que violó alguna orden, instrucción, lineamiento, mandato o ley al estar con su arma de reglamento franco de servicio dirigiéndose hacia a su residencia ubicada en higuero para reparar uno de sus medios de transporte? **CONTESTO:** Si es la situación planteada en la pregunta no. **DECIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si desea agregar algo más? **CONTESTO:** No.

b) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 17 de mayo de 2013, por el ciudadano Edgar de Jesús Cabirrián, titular de la cédula de identidad N° V-13.059.478, que cursa a los folios doscientos ocho (208) y doscientos nueve (209) y sus vueltos, Pieza 1 de expediente administrativo, a través de la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuánto tiempo me conoce? **CONTESTO:** desde hace catorce años. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted a qué cohorte o promoción perteneció para ingresar dentro de las filas de la Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTO:** pertenecí a la tercera cohorte. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted donde presta sus servicios como oficial de la Policía Nacional Bolivariana y qué cargo ocupa? **CONTESTO:** estoy adscrito al servicio de vías rápidas grupo "B" patrullaje motorizado y con el cargo de Oficial Jefe. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si en el momento de graduarse como Oficial de la Policía Nacional Bolivariana a usted le indicaron algún lineamiento por parte de la policía nacional en relación al porte de arma? **CONTESTO:** Estando franco de servicio? **CONTESTO:** No ningún lineamiento. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si al graduarse como funcionario policial en la tercera cohorte a usted le entregaron un carnet Policial donde le indica que tiene porte de arma? **CONTESTO:** Si, las instrucciones eran que para portar el arma de reglamento estando franco de los servicios y que para las autoridades policiales y militares prestaran la colaboración, en virtud de que muchos funcionarios viven fuera de la ciudad. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana tienen permiso para portar el arma de reglamento estando franco de servicio? **CONTESTO:** Si porque el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana nos autoriza al uso y custodia de manera permanente de la misma aun estando franco de servicio. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento, el siguiente lineamiento de que todos los funcionarios adscritos a este cuerpo policial, tienen una dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de carácter permanente y están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral? **CONTESTO:** Si es de mi conocimiento una vez que el cuerpo de policía nos enviste como oficiales de la policía nacional quedamos autorizados para portar el arma desde la primera hasta la cuarta cohorte. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, quienes son los oficiales que deben dejar el arma de reglamento en los diferentes parques de armas. **CONTESTO:** Según mi conocimiento solo deben dejarla los de la primera y segunda promoción de la UNES. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si para el momento de la ocurrencia del hecho existía un parque de armas en la sede policial donde prestan sus funciones policiales? **CONTESTO:** Para el momento de la ocurrencia del hecho no existía un parque de armas. **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si a tenido algún problema con su arma de reglamento estando de servicio o franco de servicio y explique? **CONTESTO:** Si porque fui objeto del robo del arma de reglamento cuando me encontraba franco de servicio, cuando

me dirigía a mi residencia en mi vehículo particular tipo moto y fui víctima de un accidente vial.

c) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 17 de Mayo de 2013, por el ciudadano Edwin Raúl Bravo Mathison, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, que riel a los folios doscientos trece (213) al doscientos catorce (214) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta y repreguntas formuladas e identificadas como Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuánto tiempo me conoce? **CONTESTO:** desde hace un año. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted a qué cohorte o promoción perteneció para ingresar dentro de las filas de la Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTO:** Primera promoción de la UNES. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted donde presta sus servicios como oficial de la Policía Nacional Bolivariana y desde cuándo? **CONTESTO:** En el Servicio de Vías Rápidas del Helicóptero desde que me gradué el año 2011. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si en el momento de graduarse como oficial de la Policía Nacional Bolivariana a usted le indicaron algún lineamiento en relación al porte de arma estando franco de servicio? **CONTESTO:** No me indicaron ningún lineamiento me notificaron tres semanas después que tenía que dejar el arma de reglamento en el parque de arma dado que robaron a varios de mis compañeros. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si perteneciendo a la 1era promoción UNES a usted le entregaron un carnet policial donde le indica lo siguiente "se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este cuerpo"? **CONTESTO:** Si me entregaron un carnet donde me indican que puedo portar el arma de reglamento más no podíamos portarla así como lo explique en la pregunta anterior. **SEXTA PREGUNTA:** Diga Usted Si Siendo Un Oficial De La Policía Nacional Bolivariana Porque Existe Restricción Para La Primera Y Segunda Promoción "Unes", Para Portar El Arma De Reglamento Estando Franco De Servicio? **CONTESTO:** Porque según los directivos del Cuerpo de Policía Nacional, no estamos capacitados para portar el arma de reglamento cuando estamos francos de los servicios, por ser de la primera y Segunda promoción UNES. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted donde dejaba el arma de reglamento cuando estaba franco de servicio ya que usted por pertenecer a la primera cohorte debía dejar el arma en resguardo? **CONTESTO:** Yo dejaba mi arma de reglamento en el parque de armas de la policía nacional ubicada en el comando de Puente Hierro el cual queda a gran distancia de mi sitio de trabajo. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tiene conocimiento del robo, hurto o extravío de arma de reglamento, pertenecientes al Cuerpo de Policía Nacional a diferentes funcionarios del mencionado cuerpo estando franco de los servicios o cumplimentando las funciones policiales? **CONTESTO:** Si tengo conocimiento ya que muchos han tenido la obligación por parte de la superioridad de portar el arma de reglamento de uso permanente y de muchos efectivos víctimas del hampa cumpliendo con sus funciones policiales hasta perdiendo sus vidas. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted si considera "prudente" que el estado asigne un arma de reglamento y no ofrezca las condiciones adecuadas para su resguardo en los diferentes servicios? **CONTESTO:** No considero que el estado sea prudente en vista que el cuerpo policial debe tomar las medidas necesarias para que en cada servicio del cuerpo de policía bolivariana tenga un parque de arma y evitar inconvenientes en el transcurso de traslado de cada funcionario su arma de reglamento a un parque de arma no perteneciente a su sede de trabajo como lo son la primera y segunda promoción de la UNES. **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento la existencia de algún lineamiento que indique donde debe permanecer el arma de reglamento estando franco de servicio? **CONTESTO:** No tengo ningún conocimiento solo que los funcionarios policiales deben cargar el arma de reglamento de uso permanente y resguardarla como un buen padre de familia. **DECIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento, de que todos los funcionarios adscritos al cuerpo de policía bolivariana, tienen una dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de carácter permanente, y están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción de los radios transmisores los cuales deben ser reintegrados en cada oficina donde este prestando el servicio una vez culminada la jornada laboral? **CONTESTO:** Si mas no se cumple dentro de la institución ya que todos los funcionarios tienen la autorización de llevarse el radio transmisor menos el arma de reglamento los de la primera y segunda promoción UNES. **DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tuvo conocimiento del robo de pertenencias y arma de reglamento al que fue objeto el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez adscrito al servicio de vías rápidas helicóptero? **CONTESTO:** Si por los comentarios de mis compañeros. **DECIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted como oficial perteneciente a vías rápidas si para el momento en que ocurrieron los hechos, existía un parque para el resguardo del arma en ese servicio? **CONTESTO:** No hasta el lunes de la semana pasada que fue activado un parque de armas del servicio de vías rápidas del Helicóptero por iniciativa del Supervisor Agregado Carlos Gámez y en colaboración de mi persona. **DECIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted como compañero de trabajo del supervisor agregado Carlos Gámez si considera que violó alguna orden, instrucción, lineamiento, mandato o ley, al estar con su arma de reglamento franco de servicio dirigiéndose hacia a su residencia en higuero para reparar uno de sus medios de transporte? **CONTESTO:** En ningún momento ya que el tiene la autorización de la directiva del cuerpo policial. **DECIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tiene algo más que decir al respecto? **CONTESTO:** Si el estado debe tomar medidas preventivas y participativas con respecto al porte del arma de reglamento de todos los funcionarios de este cuerpo policial ya que muchos efectivos que laboran en la misma han sido víctima de robo y muerte a mano armada por parte de la delincuencia organizada quienes están mas armados que lo mismos funcionarios del estado en la cual estamos viviendo todos los venezolanos y que no se escapan los funcionarios policiales. Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria Carmen Ochoa, abogada sustanciadora, le formula al testigo las siguientes preguntas: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene interés en las resultados de este procedimiento? **CONTESTO:** Si, tengo interés por que yo soy un funcionario de la policía nacional y quiero que se esclarezcan los hechos. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el Supervisor Carlos Ernesto Gámez Ortega, se encontraba autorizado para portar el arma de reglamento aun estando "Franco de Servicio"? **CONTESTO:** Si. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si la autorización fue por escrito o fue verbal? **CONTESTO:** Fue tanto de forma verbal por los superiores y además en la parte del reverso del credencial acredita el porte del arma para que las autoridades policiales y militares presten la colaboración a los funcionarios policiales. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, desde su punto de vista, si el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, tomo las medidas necesarias al momento de portar el arma de reglamento estando franco de servicio cuando se dirigía presuntamente a su residencia ubicada en higuero en su vehículo particular tipo moto, considerando que traía consigo el arma de reglamento? **CONTESTO:** Si tomo las medidas necesarias por lo que tengo conocimiento el por pertenecer a la cuarta cohorte están autorizados y obligados a portar su arma de reglamento y la tenía en resguardo. Terminó, se leyó y conformes firman:

d) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 20 de Mayo de 2013, por el ciudadano **Luis Alexander Páez Galarraga**, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.413, que ríela a los folios doscientos dieciséis (216) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuanto tiempo me conoce?

CONTESTO: desde hace cinco (05) años. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene alguna residencia en Higuerote específicamente urbanización Colinas Ibiza?

CONTESTO: Si. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, donde si tiene conocimiento de que el ciudadano Carlos Gámez tiene una residencia en Higuerote Urbanización Colinas Ibiza terreno 17B?

CONTESTO: Si. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si sabe que el ciudadano Carlos Gámez es un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana.

CONTESTO: Si. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si en el tiempo que conoce de vista y trato al ciudadano Supervisor Agregado Carlos Gámez ha mostrado una conducta imprudente o no adopta una conducta diligente en relación a la investidura que el representa como funcionario policial?

CONTESTO: No es una persona intachable. **SEXTA PREGUNTA:** Diga Usted, si es de su conocimiento de que al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez se le accidentó un vehículo tipo camioneta de su propiedad en la Urbanización Colinas de Ibiza en fecha 23/01/2012?

CONTESTO: Si. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez fue objeto de robo del arma de reglamento y todas sus pertenencias incluyendo su vehículo tipo moto cuando se dirigía a reparar una camioneta de su propiedad la cual se encontraba accidentada en esa urbanización?

CONTESTO: Si tengo conocimiento.

e) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 21 de mayo de 2013, por el ciudadano **Ali Oscar Pazcarrillo Fernández**, titular de la cédula de identidad N° V-18.207.807, que ríela a los folios doscientos dieciocho (218) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuanto tiempo me conoce?

CONTESTO: desde hace cuatro (4) año. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si ayudo en la construcción de una residencia perteneciente al ciudadano Supervisor Agregado Carlos Gámez ubicada en el estado Miranda, Residencias Colinas Ibiza?

CONTESTO: Si. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si sabe que el ciudadano Carlos Gámez es un funcionario de la policía nacional bolivariana?

CONTESTO: Si. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si en el tiempo que conoce de vista y trato al ciudadano Supervisor Agregado Carlos Gámez ha mostrado una conducta imprudente o no adopta una conducta diligente en relación a la investidura que el representa como funcionario policial?

CONTESTO: es una persona prudente. **QUINTA PREGUNTA:** Diga Usted, si es de su conocimiento de que al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez se le accidentó una camioneta de su propiedad en la Urbanización colinas de Ibiza en fecha enero del 2012?

CONTESTO: Si. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez fue objeto de robo del arma de reglamento y todas sus pertenencias incluyendo su moto particular dirigiéndose hacia Higuerote a reparar una camioneta de su propiedad la cual se encontraba accidentada en esa urbanización y es uno de sus medio de transporte?

CONTESTO: Si. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, como ciudadano civil si considera que el ciudadano Supervisor Agregado Carlos Gámez es una persona imprudente al ser objeto del robo del arma de reglamento cuando se dirigía hacia su residencia?

CONTESTO: No por que por el sector roban mucho. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si es de su conocimiento de los altos índices de inseguridad que estamos viviendo todos los venezolanos y si ha sufrido a causa de la delincuencia y que por tal motivo se le debe considerar una persona imprudente?

CONTESTO: Si tengo conocimiento y me han robado en varias oportunidades, y no considero que sea imprudente. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si se ha enterado a través de los medios de comunicación, que se ha incrementado el robo de funcionarios policiales estando de servicio y francos para despojarlos de sus armas de reglamento y en muchas oportunidades han perdido su vida?

CONTESTO: Inclusive hoy cuando me dirigía a la ciudad de Caracas, me enteré a través de un periódico que mataron a un policía para robarlo. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, como ciudadano civil si considera prudente de que los oficiales de la policía nacional bolivariana deban portar su arma de reglamento estando franco de servicio, por los altos índices de inseguridad que presenta en los actuales momentos Venezuela?

CONTESTO: Si, por que como se puede defender....

f) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 21 de Mayo de 2013, por el ciudadano **Heriberto Feliciano Pepper Colina**, titular de la cédula de identidad N° V-10.577.121, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa al folio doscientos veinte (220) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, desde hace cuanto tiempo me conoce?

CONTESTO: desde hace siete (7) año. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted si ayudo en la construcción de una residencia perteneciente al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez ubicada en el estado Miranda Residencias Colinas de Ibiza?

CONTESTO: Si. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si sabe que el ciudadano Carlos Gámez es un funcionario de la policía nacional bolivariana?

CONTESTO: Si. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si en el tiempo que conoce de vista y trato al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez ha mostrado una conducta prudente en relación a la investidura que él representa como funcionario policial?

CONTESTO: Si. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento de que al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez se le accidentó una camioneta de su propiedad en la urbanización colinas Ibiza en fecha enero del 2012?

CONTESTO: Si. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tiene conocimiento de que al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez fue objeto del robo del arma de reglamento y todas sus pertenencias incluyendo su moto particular dirigiéndose hacia higuerote a reparar una camioneta de su propiedad la cual se encontraba accidentada en esa urbanización y es uno de sus medios de transporte?

CONTESTO: Si. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted como ciudadano civil si considera que el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez es una persona imprudente al ser objeto del robo de su arma de reglamento cuando se dirigía hacia su residencia?

CONTESTO: No. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted si es de su conocimiento de los altos índices de inseguridad que estamos viviendo todos los venezolanos y si ha sufrido a causa de la delincuencia y que por tal motivo se le debe considerar una persona imprudente?

CONTESTO: Si es de mi conocimiento de los altos índices de inseguridad y me han robado en varias oportunidades. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted si se ha enterado a través de los medios de comunicación que se ha incrementado el robo de funcionarios policiales estando de servicio y francos para despojarlos de sus armas de reglamento y en muchas oportunidades han perdido sus vidas?

CONTESTO: Si. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted como ciudadano civil si considera prudente de que los oficiales de la policía nacional bolivariana deban

portar su arma de reglamento estando franco de servicio, por los altos índice de inseguridad que presenta en los actuales momentos Venezuela? **CONTESTO:** Si, por que por los altos índices de inseguridad esa sería una manera de resguardar. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si desea agregar algo más? **CONTESTO:** No.

g) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 22 de mayo de 2013, por el ciudadano **Richard Jesús Páez Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-12.507.106, que ríela a los folios doscientos veintidós (222) y doscientos veintitrés (223) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera y Quinta, de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, si conoce al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez?

CONTESTO: No. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted a que Cuerpo Policial pertenece Cargo, Jerarquía y cuántos años tiene en el Cuerpo Policial donde presta sus servicios?

CONTESTO: Soy Oficial Jefe, pertenezco a la policía del Estado Miranda actualmente en la división de Patrullaje Vial, con veinte (20) años de servicios. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si le prestaron auxilio, al supervisor agregado Carlos Gámez y Explique?

CONTESTO: Si por que lo encontramos en la autopista pidiendo auxilio, informando que lo habían robado el vehículo de su propiedad tipo moto y el arma de reglamento. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted puede indicar la hora aproximada mediante la cual me prestó auxilio para el día 23/01/2012, cuando ocurrió el robo de mi vehículo, arma de reglamento y objetos personales?

CONTESTO: Aproximadamente las dos (2:00) PM, de la tarde del día 23/01/2012.

h) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 23 de Mayo de 2013, por el ciudadano **Luis Alberto Quereguan Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° V-11.170.268, que cursa a los folios doscientos treinta y uno (231) y doscientos treinta y dos (232) y su vuelto de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted si conoce al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez?

CONTESTO: No. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted a que Cuerpo Policial pertenece Cargo, Jerarquía, y cuántos años tiene en el Cuerpo Policial donde presta sus servicios?

CONTESTO: Pertenezco a la Policía de Miranda división de Policía vial, con el cargo de Oficial Agregado con veinte (20) años de servicios. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si le prestaron auxilio al ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez y explique.

CONTESTO: Si le prestamos la colaboración y auxilio, motivado a que el mismo se encontraba en la Autopista Caucagua Higuerote a la altura distribuidor las Lapas, el mismo al avistar la comisión policial nos realizó señas para que nos paráramos. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted que le manifestó el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez en el momento en que le prestaron auxilio y en qué condiciones se encontraba?

CONTESTO: En el momento que la comisión de detuvo los informo que unos sujetos armados que transitaban por dicha autopista lo sometieron indicándole que se detuviera despojándolo de su vehículo tipo moto, objetos personales y del arma de reglamento. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted puede indicar la hora aproximada mediante la cual me prestó auxilio para el día 23/01/2012, cuando ocurrió el robo de mi vehículo, arma de reglamento y objetos personales?

CONTESTO: Aproximadamente las dos (2:00) PM, de la tarde del día 23/01/2012. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted si el funcionario al que le presto auxilio se comunicó con sus superiores inmediatos para pasar la novedad y qué medios utilizó para comunicarse?

CONTESTO: El se comunicó vía telefónica a través de un celular que le prestó mi compañero una vez que nos informo que era un efectivo policial llamando a su señora esposa la cual pertenece a la Policía Nacional, según lo informado por el ciudadano Carlos Gámez. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tiene conocimiento que el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez realizó la denuncia ante el cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y en qué momento la realizó?

CONTESTO: Si la realizó por que la comisión policial fue quien lo traslado al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de Delegación de Higuerote. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted si el ciudadano supervisor agregado Carlos Gámez le pidió que realizara algún recorrido para ver si avistaban a los sujetos que le habían despojado de sus pertenencias así como de su arma de reglamento?

CONTESTO: Si. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted si tiene conocimiento si en la autopista vía Higuerote se comenten diariamente robos?

CONTESTO: Robos, hurtos, atracos, homicidios entre otros. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted si se ha enterado por los medios de comunicación que los funcionarios estando de servicio y franco de servicio han sido objeto de robo para despojarlos de su arma de reglamento y en muchas oportunidades han perdido su vida?

CONTESTO: Si. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted si el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas me prestaron la colaboración para realizar un recorrido posterior al de la policía estatal de Miranda (IAPEM) junto con el CICPC y con apoyo de la Guardia del Pueblo.

CONTESTO: Si realizaron un recorrido por el lugar donde se cometió el hecho.

CONTESTO: Si realizaron un recorrido posterior al de la policía estatal de Miranda (IAPEM) junto con el CICPC y con apoyo de la Guardia del Pueblo.

i) Actas de fecha 23 de mayo de 2013, mediante las cuales se deja constancia de la no comparecencia de las ciudadanas **Nilda Álvarez Díaz** y **Carmen Dolores Galarraga González**, declarándose desierto el acto, que ríelan a los folios doscientos treinta y tres (233) y doscientos treinta y cuatro (234), Pieza 1 del expediente.

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En primer lugar, la representante legal del imputado, no indicó cual es el objeto de las pruebas testimoniales promovidas, es decir, no señaló lo que pretendía probar con cada una de las ellas.

Siendo oportuno precisar la forma en la que deben ser promovidas las pruebas, las cuales además de tener que ser las mismas legales, pertinentes, relevantes o útiles, conducentes o idóneas, lícitas, temporáneas y regularmente propuestas; deben cumplir con las exigencias, requisitos o formalidades de promoción en cada prueba en particular, es decir, la regularidad en la promoción de la prueba, debe indicarse en forma expresa y sin dudas de ningún tipo, el objeto de cada prueba promovida, en otras palabras, lo que se pretende demostrar con cada medio propuesto, pues es ésta la única forma de determinar si la prueba es pertinente, relevante, conducente, lícita entre otras circunstancias, todo lo cual nos coloca en el campo de la identificación del objeto de la prueba o apostillamiento.

En este sentido, **LUÍS MUÑOZ SABATÉ** define la identificación del objeto de la prueba o apostillamiento de la prueba como el razonamiento que debe hacer el proponente de la prueba al momento de su promoción, señalando qué se pretende demostrar con el medio probatorio propuesto, para de ésta manera, no solo convencer al operador de justicia de su necesidad, evitando una posible inadmisión de la misma, sino también garantizar a la parte contraria, el derecho constitucional de la defensa

traducido en la posibilidad de oponerse a la admisión de la prueba por inútil, dado que solo mediante la identificación del objeto de la prueba, a través del señalamiento de la finalidad del medio propuesto, es que podrán las partes y el operador de justicia verificar si las pruebas promovidas no son manifiestamente ilegales, impertinentes, irrelevantes, inidóneas, inconducentes o ilícitas.

En segundo lugar, debemos señalar que de las testimoniales antes transcritas, se desprende que todas las deposiciones se refieren al presunto robo del cual fue víctima el Supervisor (CPNB) **Carlos Ernesto Gámez Ortega**; sin embargo, conviene reiterar que lo cuestionado en el Auto de Apertura de fecha 22 de noviembre de 2013, que dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, no fue el robo en sí del Bien Nacional, sino la conducta desplegada por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que estando franco de servicio, el día 23 de enero de 2012, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higueroe, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012; llevando consigo su arma de reglamento, tal como lo admitió el presunto responsable en el informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riela a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

Adicionalmente, riela al folio veinticinco (25) y vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardarla en un lugar seguro, ya transcrita.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en torno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: "(...) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlos cuando no este convencido de ello (...)", según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que dichas declaraciones versan sobre hechos que no se consideran punto controvertido, en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad; razón por la cual, quien decide, desestima estas pruebas testimoniales. Y así se decide.

Analizado como han sido todos los argumentos y alegatos de defensa expuestos, tanto por el imputado, como por su representante legal, igualmente, sus pruebas documentales y testimoniales promovidas, quien decide, ratifica en todas sus partes la imputación formulada al ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, mediante Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 22 de Noviembre de 2013, que riela a los folios dieciséis (16) al veinticuatro (24) y sus vueltos, Pieza 2 del expediente administrativo. Y ASÍ SE DECLARA.

De igual manera, la representante legal del imputado, dentro del mismo Capítulo I, subtitulo "De la prueba de informes", promovió lo siguiente:

3) DE LA PRUEBA DE INFORMES.

3.1) Pido se sirva librar y remitir comunicación a la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ubicada en la avenida Urdaneta de esta Ciudad, a los fines de solicitarle, se sirva remitir a este Despacho, Informe de los Antecedentes de Servicio de mi representado, requiriéndole además, el Expediente Personal que reposa en la Oficina de Recursos Humanos de esa institución policial, con el objeto de verificar, probar y comprobar el status personal y laboral de mi patrocinado, su perfil laboral, sus años de servicio en el extinto Cuerpo de Policía Metropolitana y luego en la Policía Nacional Bolivariana, cargos desempeñados, ascensos, estudios realizados, títulos obtenidos, cursos realizados, entre otros, todo lo que permitirá corroborar que es un ser humano cumplidor de sus deberes y obligaciones, buen hijo y padre de familia, que mantiene unión estable, buen trabajador que nunca ha sido sancionado por falta alguna, cumplidor de las normas establecidas en la Constitución, en las Leyes y demás implementos normativos de rango legal y/o sublegal.

3.2) Pido sea remitida comunicación a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana con el objeto de solicitarle, se sirva enviar a este Despacho, Informe si mi representado posee algún expediente disciplinario abierto que se encuentre en proceso, si mi representado fue debidamente notificado del mismo, garantizándole así su derecho de acceso a las actas, derecho a la defensa y debido proceso, con el objeto de verificar status del mismo y resultado de la investigación que permita comprobar que mi representado es una persona de conducta intachable y reconocida solvencia moral en su núcleo familiar y laboral.

3.3) Pido sea remitida comunicación al Fiscal del Ministerio Público que dio la orden de inicio de la investigación penal, para que informe a este Despacho el status de la investigación, Tribunal que conoce de la causa, estado o etapa procesal de la causa, persona o personas involucradas, si lograron aprehender alguna persona, si fueron recuperados los bienes propiedad del denunciante **CARLOS GÁMEZ** y del Arma de Reglamento propiedad del Estado Venezolano y suministrar cualquiera otra información relevante para el esclarecimiento de los hechos aquí investigados.

3.4) Solicito se sirva Oficiar a la empresa Autopartes DELIA ROSA C.A. (RIF J-29494108-7) dedicada a la Venta de Repuestos para Autos, Camiones, Remolques así como frenos de aire; para que Informe si es cierto o no, que mi patrocinado, el día que sucedieron los hechos adquirió una pieza (repuesto) para reparar el vehículo automotor de su propiedad, siendo atendido por el vendedor **Leonardo Aguilar**, ubicada en la avenida Bolívar, Edif. 46-13 (al lado de la estación de servicio la laguna Catia-Caracas, teléfonos 8710222/8706999. Asimismo, pido le sea requerido copia certificada y sellada de la factura emitida para comprobar lo dicho por mi defendido.

En relación a esta prueba de informes, es oportuno destacar, que las mismas no fueron admitidas por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría

Interna, por considerarlas impertinentes, en virtud de que no guardaban relación con el hecho investigado.

En este orden de ideas tenemos, en fecha 29 de abril de 2013, la abogada **Sol Ifigenia Gámez Morales**, representante legal del funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, antes identificado, presentó un segundo escrito, constante de treinta y dos (32) folios útiles, que riela a los folios ciento veinticuatro (124) al ciento cincuenta y cinco (155), y sus anexos, constante de veinticinco (25) folios útiles, que cursan a los folios ciento cincuenta y seis (156) al ciento ochenta (180), Pieza 1 del expediente administrativo, a través del cual expuso los mismos argumentos y alegatos de defensa antes valorados, incorporó otros argumentos y promovió nuevas pruebas documentales, y a tal efecto argumentó lo siguiente:

Los nuevos argumentos de defensa esgrimidos son los siguientes:

"(...)"

Capítulo II

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LAS DEFENSAS Y/O EXCEPCIONES

1) Del acceso a las actas y/o actuaciones del Expediente Administrativo POTES: INV.009-2013.

Denuncio que desde el inicio del procedimiento que dio origen a las presentes actuaciones se ha venido violando en forma flagrante, reiterada, continua y progresiva normas, principios, derechos y garantías de rango constitucional, atinentes al derecho de acceso a la justicia, por sí o por intermedio de apoderado (a) judicial, derecho a la defensa y debido procedimiento y al principio de seguridad jurídica, consagrados en la Carta Magna en sus artículos 26 y 49, respectivamente, tanto en el expediente administrativo N° AI-928-12 (nomenclatura de Auditoría Interna) y del expediente administrativo N° POTES: INV. 009-2013 (Nomenclatura de esta Dirección), por no tener acceso a las actas en forma oportuna e inmediata, acordando y limitando el lapso concedido a mi representado.

Dejamos expresa constancia que a mi representado le fue cercenado el acceso inmediato a las actas del expediente, acordando el lapso de diez (10) días hábiles concedido, ya que no tuvo acceso inmediato, sino hasta el fecha 17 de abril de 2013, 7:00 post meridiem, fecha en la cual nos expedieron copias simples de las actuaciones, para poder ejercer y hacer valer su derecho a la defensa y debido proceso, así como al acceso a la justicia, entre otros, consagrados en los artículos 26 y 49 respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en Pactos, Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados, suscritos y ratificados por la República, para coadyuvar, colaborar con la Administración para lograr el esclarecimiento de los hechos que guarden relación con la aludida investigación y se emita el pronunciamiento respectivo, teniendo como Norte que el procedimiento y/o proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, por aplicación de lo establecido en el artículo 257 eiusdem, siendo el fin último del legislador, alcanzar el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia a tenor del artículo 2 ibidem.

"(...)"

De los alegatos expuestos, quien decide pasa a realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer argumento referido por la representante legal del ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, relacionado con la presunta violación de los derechos de acceso a la justicia, a la defensa, al debido procedimiento y al principio de seguridad jurídica, por no tener acceso a las actas en forma oportuna e inmediata, acordando y limitando el lapso concedido a mi representado, resulta pertinente destacar, que riela a los folios cincuenta (50) al cincuenta y tres (53), Pieza 1 del expediente administrativo, diligencia de fecha 17 de abril de 2013, debidamente suscrita por el imputado y su representante legal, mediante la cual señalan entre otros aspectos lo siguiente:

"Hacemos constar que desde la fecha de investigación del acto administrativo, a saber, lunes ocho (8) de abril de 2013, hora 4:00 pm. por la hora y por no solicitarlo no tuvo acceso a las actas en investigado. En fecha martes 9 de abril de 2013 esta sede no laboró (...) por los hechos que son públicos, notorios y comunicacionales, no imputables al ciudadano investigado. En fecha 10 de abril de 2013 el funcionario se encontraba acuartelado en su sitio de trabajo y no pudo ocurrir a la sede de este Despacho para acceder a las actas del expediente administrativo. Que en fechas Jueves 11 y Viernes 12 de Abril de 2013 esta sede no laboró (...). En fechas lunes 15 y martes 16 del mismo mes y año el funcionario estuvo acuartelado laborando en su sede por lo que le fue imposible acceder a esta Oficina y al expediente. El día 17 de Abril de 2013, a las 11:30 a.m. tuvo acceso al expediente. (...) (Subrayado y resaltado nuestro)"

En este contexto, conviene indicar que de la aludida diligencia se desprende que el día lunes 8 de abril de 2013, el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, no tuvo acceso al expediente, en virtud de que no lo solicitó a la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna; mientras que los días 10, 15 y 16 de Abril de 2013, el precitado funcionario no hizo acto de presencia ante este Órgano de Control Fiscal, por encontrarse acuartelado, motivo por el cual, quien decide considera que los argumentos invocados por la representante legal del imputado, relacionados con la presunta violación de los derechos constitucionales antes señalados, no tienen ningún asidero legal. Y así se decide.

Igualmente, cursa a los folios sesenta (60) y sesenta y uno (61), Pieza 1 del expediente, actas de fechas 17 y 23 de Abril de 2013, debidamente suscritas por el imputado y su representante legal, mediante las cuales se dejó constancia de la entrega de las copias simples y certificadas requeridas.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos, señalados por la representante legal del funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**. Y así se decide.

Ahora bien, en relación al alegato referido a que esta Oficina de Auditoría Interna no laboró los días 9, 11 y 12 de Abril de 2013; en tal sentido, resulta oportuno destacar, que riela al folio ciento veintidós (122), Pieza 1 del expediente administrativo, acta de fecha 29 de Abril de 2013, debidamente suscrita por el imputado y por su representante legal, mediante la cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, acordó extender por dos (2) días

hábiles, el lapso para promover las pruebas, dado que no se laboró el día 9 y los días 11 y 12 se trabajó sólo medio día.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados ni por el imputado ni por su representante legal, en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 22 de noviembre de 2013. Así se decide.

(...)

De las medidas que deben observar y acatar los Funcionarios Policiales:

"Comportamiento como un 'Buen Padre de Familia': El funcionario antes y después del hecho acaecido, siempre ha actuado como un "buen padre de familia" en todo momento para denunciar y notificar la pérdida del arma; su conducta siempre fue de usar, portar y custodiar el arma y demás equipos asignados para la función policial de seguridad, conforme a la normativa legal y reglamentaria establecida, lo cual se puede verificar en su hoja de vida y de servicio que permite corroborar que tiene una conducta intachable y solvencia moral reconocida por su núcleo y entorno familiar, comunidad donde reside y en su sitio de trabajo tanto al servicio del Cuerpo de Policía Metropolitana donde estuvo adscrito y en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a la cual pertenece.

En la conducta desplegada respecto a las diligencias o medidas que tomaba o pudo haber tomado el Funcionario, tenemos que reside entre semana, en una vivienda ubicada en Caracas, y los fines de semana en una vivienda ubicada en Higuero estado Miranda. Que el día de los hechos mi patrocinado se dirigía hacia su residencia ubicada en Higuero estado Miranda y llevaba consigo el arma de reglamento conforme se le había asignado custodiándola ya que no posee caja de seguridad, con la intención de llevar un repuesto (Alternador) para su vehículo que se había dañado y debía repararlo para regresar el día siguiente a Caracas a laborar a su guardia, por cuanto ese era su medio de transporte de él y de su señora. (negritas nuestras).

Que la institución no tenía para la fecha parque de armas donde pudiese resguardarla ni lockers ni caja de seguridad, no podía dejarla en alguna oficina o sede ya que estaba asignado a Vías Rápidas, por lo que tenía que llevarla consigo para su custodia en todo momento, tal como estaba establecido claramente en los lineamientos impartidos para esa fecha, a excepción del radio radio transmisor que debía dejarlo en su sitio de trabajo, ello hace concluir que mi representado no infringió ni violó ni inobservó norma alguna legal ni sublegal por el hecho de portar el arma de reglamento en la oportunidad en que sucedieron los hechos sino todo lo contrario resguardó el arma de fuego al no dejarla en la vivienda donde residía para evitar ingresaran al mismo y pudiesen llevársela, lo que le exime de responsabilidad alguna y así pido sea considerado por el órgano fiscal en la oportunidad que corresponda administrar las probanzas y emitir en forma respectiva.

Que mi representado realizó las diligencias pertinentes y necesarias desde el inicio de la investigación todo lo cual consta en las actas de investigación y que en ningún folio, acta o auto del expediente se evidencia algún indicio que haga presumir la conducta imprudente o negligente de mi representado en la pérdida o extravío del arma de reglamento.

Que en fecha 23/01/2012 a las 2:00 pm mi representado denuncia ante las autoridades competentes, notifica en forma verbal y por escrito a sus Superiores, tal como consta en las actas que componen el expediente penal y el expediente administrativo, que fue víctima del hampa, cuando se desplazaba en su moto, por dos sujetos de sexo masculino, quienes bajo amenaza de muerte le despojaron no solo de sus pertenencias personales, a saber, Vehículo (moto), teléfono celular, billetera, documentos, un maletín con herramientas para trabajar (sic) mecánica, un repuesto Alternador que había adquirido para reparar su vehículo (auto), sino del Arma del Reglamento y Linterna que le habían asignado, propiedad del Estado Venezolano.

(...)"

Con relación a estos argumentos, quien suscribe considera conveniente realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto al alegato referido al comportamiento como buen padre de familia, es oportuno señalar, que debe entenderse que cuando se trata de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normal, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia.

Sobre la base de lo señalado, corresponde tener presente que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser similar a la de un buen **Pater-Familiae** en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia, y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, concretadas en la preservación y custodia de los bienes públicos del ente u organismo donde labora.

Por otra parte, la admisión de la representante legal del imputado, al manifestar: "Que el día de los hechos mi patrocinado se dirigía hacia su residencia ubicada en Higuero estado Miranda y llevaba consigo el arma de reglamento conforme se le había asignado custodiándola ya que no posee caja de seguridad, con la intención de llevar un repuesto (alternador) para su vehículo que se había dañado y debía repararlo para regresar el día siguiente a Caracas a laborar a su guardia, por cuanto ese era su medio de transporte de él y de su señora", ratifica que su representado se encontraba realizando una diligencia de índole personal, llevando consigo un bien nacional que le había sido asignado exclusivamente para el cumplimiento de su función policial, de allí pues, que este argumento lejos de desvirtuar el hecho imputado lo confirma, razón por la cual, quien suscribe, desestima este argumento. Y así se decide.

En cuanto al argumento referido a que la institución no tenía para la fecha parque de armas; debemos señalar que, la representante legal no consignó ningún elemento probatorio que acreditara su aseveración.

En tal sentido, por las razones expuestas, quien suscribe desestima estos alegatos. Y así se decide.

De las Medidas de Seguridad que se sugiere a la Administración para su estudio y posible aplicación.

"Establecer con precisión, claridad y por escrito, los lineamientos para usar, portar y custodiar las armas de reglamento.

Comunicar en forma escrita a los funcionarios policiales los lineamientos impartidos.

Impartir cursos, talleres, conferencias, entre otros, de los lineamientos impartidos.

Establecer el baremo o tabla de graduación que permita determinar el o los grados de gravedad o no del hecho a los fines de imponer la sanción.

Determinar el tipo de sanción a aplicar.

Mantener uniformidad en la aplicación de la o las sanciones a aplicar para no incurrir en violación del derecho a la igualdad entre las partes y frente a la ley.

Establecer: Normativa jurídica, supuesto de hecho, consecuencia, sanción, atenuantes y agravantes.

Establecer mecanismos de seguridad para el mejor resguardo oficial de las armas de fuego que se asignen a los funcionarios cuando se encuentren en Franco Servicio.

Establecer mecanismos de seguridad para una eficaz y eficiente investigación que conduzca a la ubicación y rescate de las armas.

Establecer mecanismos de seguridad para la persecución de los autores de los delitos precalificados como ROBO o HURTO DE ARMA DE REGLAMENTO, así como de los que se hubieren apropiado por otros medios.

Establecer el tipo de sanción a aplicar, si es en forma personal (privación de libertad, arresto) o pecuniaria (multa, suspensión de cargo sólo con goce de sueldo dado que sin goce de sueldo sería una medida inconstitucional además de la doble sanción)

Establecer las atenuantes y agravantes en forma clara y precisa".

(...)

Se debe precisar que estos argumentos de defensa expuesto por la representante legal del imputado, son impertinentes, en virtud de que no guardan relación con el hecho imputado, motivo por el cual, quien suscribe, los desestima. Y así se declara.

Capítulo III DE LAS CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Del estudio y análisis de las actas que componen el expediente administrativo se puede colegir que mi representado no ha incurrido en actuaciones, omisiones, actos o hechos que pudiesen ser considerados como faltas hechos punibles o hechos irregulares, que pudiesen generar responsabilidad alguna relacionada con los hechos suscitados por cuanto no queda sujeto a la reparación, no queda sujeto a la responsabilidad civil, penal, administrativa, y/o disciplinaria porque no ha desarrollado ninguna conducta que pudiera considerarse como culposa o porque no existe relación de causalidad entre su conducta asumida, el hecho causado y el supuesto daño.

Como puede determinarse las circunstancias eximentes de responsabilidad civil son situaciones objetivas en las cuales se elimina la culpa o la relación de causalidad, elementos integrantes y concurrentes de la responsabilidad civil. Así se explica por qué al eliminarse alguno de estos, la responsabilidad civil cesa.

(...)

En nombre de mi representado **Invoco como causal eximente de responsabilidad**, la fuerza mayor, debido a que el hecho que originó la pérdida del arma de reglamento fue producto de un robo perpetrado en contra de mi representado por dos sujetos, lo cual escapa de su voluntad respecto al caso fortuito, el mismo resulta inaplicable en el caso de autos (tomando como concepto del mismo aquel suceso imprevisible que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza), ya que los hechos ventilados, entre ellos, el extravío o pérdida del arma, no tuvo su causa en sucesos naturales imprevisibles; y en relación de la fuerza mayor (entendido como todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido resistirse y que por lo general emana del hombre), en el presente caso donde estuvieron involucradas personas y que pudo originarse por causas de fuerza mayor, son circunstancias que emanan del hombre pero que no pueden ser imputadas a mi representado, que deben ser apreciadas por la administración.

(...)

Que durante todos sus años de servicio policial (22 años) y hasta el momento de extravío o pérdida del arma de reglamento, objeto del presunto ROBO, mi patrocinado actuó diligentemente, lo que para algunos podría denominarse como un **"BUEN PADRE DE FAMILIA"** (aunque esta figura según sentencia del Máximo Tribunal de la República debe ser considerada sólo a los efectos de materia de manutención, alimento, vestido, educación de los hijos, guarda y patria potestad de los hijos), y que lo acontecido se conoce en la doctrina y jurisprudencia como **"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR"**, y no imputación o negligencia, como pretende hacerlo ver y considerar la administración.

Condición Social y Económica del Funcionario: Que a pesar de su situación económica debido a que debe mantener su familia, apoyar económicamente a su hijo, madre y hermanos, éste me ha manifestado y así lo hago saber a este ente que, aun cuando no es imputable a mi representado el extravío o pérdida del arma de reglamento, éste asume valientemente el costo del arma de reglamento y de considerarlo la Administración, es decir, el organismo al cual presta su servicio, estaría dispuesto a sufragar el costo de la misma que para la fecha de adquisición, asciende a la cantidad indicada, tal como consta en la factura emitida, no obstante, en criterio conocido por esta instancia y aplicado por los jueces competentes, que, aceptar el ofrecimiento de pago del costo del arma por parte o funcionario o de los funcionarios que se encuentren en situaciones similares para amortizar la responsabilidad que pudiese generarse, pagando el arma de reglamento perdida, sería crear un mecanismo para convalidar posible negligencia, que no es precisamente aplicable al caso concreto aquí ventilado y además de ello, serían debilitar y relajar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las funciones policiales.

(...)

En relación al argumento referido a la fuerza mayor, resulta oportuno traer a colación, que en el presente caso si bien es cierto que la pérdida del arma de reglamento se produjo como consecuencia de un presunto robo, conviene, ratificar, que lo cuestionado, no fue el robo en sí del Bien Nacional, sino la conducta desplegada por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que estando franco de servicio, el día 23 de enero de 2012, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como era supuestamente llevar un repuesto (Alternador) hasta Higuero, Estado Miranda, lugar donde se encontraba accidentado su vehículo desde el día 20 de Enero de 2012, llevando consigo su arma de reglamento omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como lo admitió el presunto responsable en el Informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado al Comisionado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, Director de la Oficina

de Actuaciones Policiales, que riela a los folios diez (10) y once (11), Pieza 1 del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas séptima (7) y octava (8), de su acta de entrevista de fecha 23 de Mayo de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, riela al folio veinticinco (25) y vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

De allí pues, que de las referidas pruebas documentales, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el precitado funcionario desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, **omitendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos, señalados por la representante legal del funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**. Y así se decide.

En cuanto al alegato referido, que a pesar que no es imputable a su representado el extravío o pérdida del arma de reglamento, este asume valientemente el costo del arma de reglamento, resulta oportuno destacar, que la representante legal, incurre en contradicciones, al señalar que su representado no es responsable por la pérdida o extravío del arma de reglamento, sin embargo, esta dispuesto a cancelar el costo del bien nacional, que aparece reflejado en la factura.

Por otro lado, debemos precisar, que la figura del reparo resarcitorio, fue prevista por el legislador, en el artículo 85 de la LOGCGRYSNCF, siendo éste una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión y a tal efecto señala lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Por su parte, el artículo 1.185 del Código Civil establece que:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

En este sentido, la doctrina señala que los reparos son actos administrativos mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran en sede administrativa, la responsabilidad civil de los funcionarios o particulares, por haber causado un daño al patrimonio público, declaratoria que genera la obligación de resarcir el daño causado.

Debiendo precisarse en este punto, que existe una independencia de responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, por lo que es perfectamente posible que en un mismo acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, genere para el funcionario público que de cualquier forma participe en la administración o custodia de bienes públicos, una responsabilidad administrativa con sus consecuentes sanciones accesorias y, una responsabilidad civil "reparo" entre otras.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima el argumento señalado. Así se declara.

Igualmente, la representante legal del Imputado, en el Capítulo IV, denominado "De los medios probatorios promovidos", consignó nuevas pruebas documentales:

1. Síntesis curricular del imputado.
2. Constancia de buena conducta de fecha 24 de Abril de 2013, expedida por la Alcaldía del Municipio Libertador al imputado.
3. Constancia de residencia del imputado.
4. Copia de registro de información fiscal (RIF) del imputado.
5. Constancia de trabajo del imputado.
6. Constancia de registro de trabajador.
7. Constancia de estudio del imputado.
8. Constancia de unión estable de hecho del imputado.
9. Cuatro (4) Referencias personales.
10. Recibo de Corpoeliec.
11. Dos (2) Recibos de Hidrocapital.
12. Constancia de solvencia de servicio de agua potable.
13. Constancia Rol de Guardia de Patrullaje Vehicular A, B, C, Módulos e Instalaciones de Servicio de Vía Rápida de fecha 01 de enero de 2012.
14. Tres (3) Constancias de Planchas de Servicios de fechas 19, 24 y 25 de enero de 2012.

Las mencionadas pruebas documentales, no fueron admitidas por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por considerárlas impertinentes, en virtud de que no guardaban relación con el hecho investigado.

E.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado y debidamente recibido por su destinatario, el ciudadano **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.162.726, en fecha 16 de diciembre de 2013, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRLIP-AI-DDR-091 de fecha 26 de noviembre de 2013, que riela a los folios veintisiete (27), veintiocho (28) y su vuelto, Pieza 2 del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidad previsto en la LOGCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

E.-1.- El mencionado ciudadano presentó en fecha 10 de enero de 2014, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, y sus anexos, que riela a los folios treinta y cuatro (34) al cincuenta y dos (52), Pieza 2 del expediente administrativo y a tal efecto manifestó lo siguiente y cito:

"(....)

Yo, **CARLOS ERNESTO GÁMEZ ORTEGA**, de nacionalidad venezolana, natural de Caracas, Distrito Capital, mayor de edad, civilmente hábil, de profesión Licenciado en Administración, Mención Recursos Materiales y Financieros, desempeñando el cargo de Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el Grado de Supervisor Agregado, con 24 años de servicio, de estado civil soltero, de este domicilio, portador de la cédula de identidad N°V-11.162.726, comparezco ante su competente Autoridad, en forma tempestiva, encontrándome dentro del lapso legal para presentar un informe detallado en defensa, en la determinación de responsabilidades del caso que se me sigue por el robo de mi arma de reglamento, según expediente administrativo identificado por las siglas y número MPPRLIP-AI-PADR-009-2013, y mediante Auto Motivado de fecha 22 de noviembre de 2013, donde se ordenó el inicio del procedimiento Administrativo para la determinación de responsabilidades.

Es el caso que el día 16 de diciembre del 2013, la oficina de Auditoría interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz, a través, de la Dirección de Determinación de Responsabilidades me entrego un documento para notificarme que en fecha 22 de Noviembre de 2013, dictó Auto de Inicio del procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades contenido en el expediente Administrativo con las siglas y números MPPRLIP-AI-PADR-009-2013, relacionados con el presunto robo de un bien nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, calibre 9mm, modelo PX4 Storm, serial PX46462E, ocurrido en la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del sector las Lapas, Cagua, municipio Acevedo del estado Miranda, el cual estaba adscrito a este ministerio por el Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que me había sido asignada para el cumplimiento de la función Policial.

Es el caso que la Dirección de Determinación de Responsabilidades, sugiere a través de este documento, que tanto del Acta ut supra, como de la declaración rendida por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, en fecha 23 de Mayo del 2013 se desprende suficiente elementos de convicción o prueba, que he hace presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la de un buen padre de familia y que las mismas agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardar el arma en un lugar seguro, contraviniendo las reglas impuestas al recibir su arma de reglamento. Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes y derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible esencial a la tutela de interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, fue presuntamente negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República. En tal sentido, podemos señalar que, conforme aparece en el Oficio de NOTIFICACIÓN-MPPRLIP-AI-PADR-009-2013, de fecha 26/11/2013, suscrito por el Director de la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia "... la investigación está orientada a la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del citado Bien Nacional, a determinar su precio para la fecha del hecho irregular, así como, constatar si se otorgó el debido uso y custodia al mismo....". En ese sentido, procederé, a ejercer el derecho a la defensa analizando cada uno de esos supuestos, invocando presupuestos fácticos y jurídicos, que permitan a este órgano decisor lograr el esclarecimiento de los hechos que le conduzcan a emitir el Informe respectivo con ajustado a la verdad y justicia. Así tenemos que:

Niego, rechazo, contradigo e impugno el acto administrativo proferido por la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por ser falso de toda falsedad lo que aduce el ente decisor, entre otros puntos, al señalar que el referido hecho, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, vigente"; toda vez que del contenido de las actas que componen el expediente administrativo así como el penal, se puede verificar claramente, está probado y puede ser comprobado que fui víctima del hampa, y fui diligente al formular la denuncia respectiva en forma verbal y escrita ante los competentes y notifique igualmente en forma oportuna a mis Superiores, pudiendo considerarse además víctima el Estado Venezolano, pero que es un hecho que no puede ser imputado, y menos aún sancionado ya que no es imputable a mi persona, escapa de mi voluntad o intencionalidad, ya que mi vida también estuvo en peligro y perdí bienes de alto valor, y que podría enmarcarse dentro de los supuestos de consagrados en nuestra legislación conocidos como caso fortuito o fuerza mayor, por otra parte podemos decir que nunca incumplí ninguna normativa, reglamento o ley al portar mi arma de reglamento estando franco de servicio ya que como se puede evidenciar en el expediente en el folio treinta y tres (33), donde la dirección de la Policía Nacional Bolivariana indica que la dotación individual (arma, chaleco antibala, uniformes, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de CARACTER PERMANENTE, ESTÁN AUTORIZADOS A

TENERLOS BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTÉN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada policial.

Es importante recalcar de igual manera que nunca tuve una conducta impropia no cónsona con la de un buen padre de familia, al llevar conmigo mi arma de reglamento, estando franco de servicio, y nunca omití mi obligación de guardar el arma en un lugar seguro, ya que me trasladaba hacia mi residencia en uno de mis medios de transporte y considere que dejar el arma en una vivienda sola SIN NINGÚN TIPO DE SEGURIDAD, no se puede considerar un lugar seguro, de igual forma la Policía Nacional no contaba con un parque de arma en el servicio de Vías Rápidas el Helicóide como se puede evidenciar en las Actas de entrevistas que se le realizaron a los testigos, específicamente en el folio doscientos cuarentaisiete (247) al Supervisor Jefe Johnny Javier Domínguez Sánchez C.I. 12.090.979 Coordinador del servicio de Vías Rápidas del helicóide donde en la décima pregunta, se le preguntó si dentro del servicio de Vías Rápidas del Helicóide para el momento en que ocurrieron los hechos existía un parque de armas para el resguardo de las armas de reglamentos, y el mismo indico que NO.

Por tal sentido la conducta asumida por mi persona, funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, no puede considerarse presuntamente negligente, ni que demostré desidia o abandono, ya que nunca deje mi arma en un lugar inseguro, siempre la resguarde. Es conveniente que este órgano de Determinación de Responsabilidades del ministerio debería indicarme ¿Qué es para ellos un lugar seguro?, ya que en los actuales momentos, que vivimos todos los Venezolanos es difícil definir en cierta forma que es un lugar seguro. Anexo (1), noticias donde se evidencia la situación de inseguridad a la cual me refiero en mis palabras.

- Constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del Bien Nacional.

Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República, se encuentra claramente establecido lo siguientes:

Consta en autos que el Estado Venezolano, es propietario del arma de fuego tipo Pistola, marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX6462E. Que en el caso de arras, en criterio de mi Defensa, no se encuentra configurada, la causal de daño, por cuanto si bien es cierto, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del instituto policial, no es menos cierto que, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque de armas del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de ocasionar, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio de policía como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis.

Por otra parte es importante recalcar que el Funcionario Policial, pertenece al Estado, en cierta manera, ya que presta sus servicios al Estado, y al no haber sido lesionado o muerto en el robo y no haber causado lesiones a terceras personas, el Estado, sigue contando con ese capital Humano considerado por los grandes filósofos como el activo más importante que tiene una Institución. Con esto quiero decir que el estado cada vez que pierde un funcionario para robarle el arma de reglamento, pierde un bien material pero también pierde un capital humano que es irreparable.

En los actuales momentos el Alza en asesinatos de Policías crea alarma en Venezuela, según puede constatar en un anuncio publicado por EL DIARIO de fecha 08 de Enero del 2014 (anexo 2), donde indica que una reciente ola de asesinatos contra policías en Venezuela por parte de bandas organizadas para quedarse con sus armas, ha encendido las alarmas en los cuerpos de seguridad del País, especialmente luego que en las últimas semanas siete efectivos resultaran abatidos por grupos de delinquentes.

Del elemento Intencionalidad.

En ese sentido, cabe señalar, en criterio, que la Administración al señalar que no adopte una conducta diligente, podría entenderse que está prejulgando y calificando erróneamente como negligente, conducta que requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable, al punto que el grado de la torpeza cometida casi raye en la intención. Del estudio y análisis de las actas no se puede deducir que con mi conducta haya tenido la intención o voluntad de causar daño alguno al ente para el cual presto servicio y menos aún para el Estado Venezolano, no existe el elemento de Intencionalidad, por lo que mal podría señalarse que le haya causado un daño al patrimonio del ente y de la República. Y así pido sea declarado.

De la presunta negligencia manifiesta.

En el presente caso, para la fecha del hecho me encontraba solo, desplazándome en un vehículo de mi propiedad, vía Higueroite estado Miranda, hacia mi residencia aproximadamente a las dos de la tarde (2 pm), y pese a que trate de oponer resistencia fui sometido por dos sujetos que portaban armas de fuego y bajo amenaza de muerte me despojaron del arma de reglamento, por lo que al encontrarme limitado en mis posibilidades, lejos de incurrir en una conducta manifiestamente negligente, con mi actitud evite un intercambio de disparos en el que pude salir lesionado o hasta perder mi vida y evite de igual manera que terceras personas pudieran sufrir lo mismo.

En lo que respecta al calificativo utilizado por la Administración como "hecho irregular", rechazo toda vez que no indica cuál es el hecho irregular, si se refiere al hecho punible (ROBO A MANO ARMADA), o a una conducta irregular del sujeto pasivo (la Víctima) o de los sujetos activos (autores del presunto delito), por lo que el Decisor debió indicar con precisión a qué se refiere con tal término, dado que de ser referido al hecho, es del conocimiento público y de notoriedad comunicacional la grave situación que atraviesa el país, con respecto a la inseguridad que puede ser corroborado con las estadísticas de hechos punibles, principalmente homicidios, robos, hurtos, entre otros, tal como lo señalara el ex Ministro Tareck el Aissami, en fecha 03/06/2012 publicado en el Diario Correo del Orinoco "...el índice delictivo en Miranda aumentó 30 por ciento en los primeros meses de 2012), precisamente en el estado donde ocurrieron los hechos denunciados en forma inmediata; y de tratarse de la conducta del sujeto pasivo, sería falso de toda falsedad que hubiese mentido en relación a los hechos, denunciados, dado que no solo el Estado Venezolano es víctima sino mi persona, por cuanto fui despojado de mis pertenencias con un valor superior al costo del arma, sin mencionar, que corrí riesgo mi vida, la cual debía preservar y proteger, por ser el bien jurídico fundamental protegido por el legislador.

Constatar si se otorgó el debido uso y custodia al arma de reglamento.

Efectué la revisión de las normas contenidas en la Carta Magna, demás leyes e instrumentos normativos de rango legal o sublegal, y no pude encontrar, una norma expresa que establezca los lineamientos que deben seguir, acatar y cumplir los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el uso, y

custodia del arma de reglamento asignada, y es específicamente, en las comunicaciones emitidas por los Directivos de la Instituciones, entiéndase Oficinas, Boletines Informativos, entre otros, que se hace referencia a los lineamientos que deben seguir. Así pues, del contenido de las comunicaciones supra transcritas emitidas por la Máxima Autoridad de la Institución (Director Nacional) se infiere que desde el 20/12/2009, desde el inicio de las funciones de la institución, y desde el momento en que se hace la asignación de los bienes nacionales remitidos al Despacho, deben ser implementados los lineamientos a seguir, no aparecen en autos ni pude obtenerlos, en forma escrita tales lineamientos. No obstante, aplicando el contenido de las comunicaciones emitidas posteriormente ut supra transcritas, respecto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados, se evidencia claramente que la dotación individual (armas, chalecos anti balas, uniformes, correa, esposas, bastón plegable) de los funcionarios adscritos a ese cuerpo policial es de **CARÁCTER PERMANENTE**, están **AUTORIZADOS** a tenerlo bajo su **CUSTODIA** aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral.

En conclusión, para el momento de los hechos 23/01/2012 denunciados por mí, en forma inmediata, no inobservo, no incumplí, no infringí, no viole norma alguna de rango constitucional, legal y/o sublegal, no viole las normas establecidas por la Máxima Autoridad del organismo donde presto mi servicios, ya que el arma de fuego que me fue asignada, se hizo en forma **PERMANENTE** para usarla, portarla y custodiaria estando de servicio o franco, lo que además se puede verificar en el carnet o credencial que le expidiera la institución en el que aparecen mis datos de identificación, del arma y la autorización para portar dicha arma, por lo que mal podría calificarse y menos aún sancionarse por incumplir normativa alguna. Dicha autorización además es establecida en forma genérica, habla de **CUSTODIA DE LOS BIENES** pero no precisa la forma, hora, lugar, tiempo como deben custodiarse los mismos, solo hace excepción al Radio Transmisor. En lo que respecta al arma de reglamento, no aparece en los lineamientos como debe ser la custodia, no indica si el funcionario la debe resguardar en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el parque de armas o en otro lugar distinto, no establece horario, fecha, hora, para su resguardo, no establece prohibición alguna para que el funcionario que no esté franco servicio pueda o no mantener el arma en custodia, entendida respecto al porte.

Elio así, se hace menester señalar que para la fecha en que sucedieron los hechos estaba **AUTORIZADO** para usar, portar y custodiar el arma de reglamento que se me fue asignada, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No **HABÍA PROHIBICIÓN ALGUNA** verbal o escrita que me impidiera usar, portar o custodiar dicha arma. **NO TENÍA RESTRICCIÓN ALGUNA** para usarla, portarla y custodiaria, tal como puede verificarse en las actas del expediente administrativo. Además por mis veinticuatro (24) años de servicio impecables prestados a la institución, ya que nunca he pasado por situación de esta índole y por mi alta jerarquía (Supervisor), la Institución me autoriza a portar el arma de reglamento por todo el Territorio Nacional. Es decir no había lineamiento expreso y escrito que estableciera que sólo podía usar, portar y custodiar el arma de reglamento estando en **SERVICIO**. Es por ello que insisto, que no viole normativa alguna al mantener en custodia el arma de reglamento, es decir, al portarla el día que sucedieron los hechos. De igual manera no me encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, ni a altas horas de la noche, ni exhibiendo el arma de reglamento, que pudiera evidenciar mi irresponsabilidad con el uso y resguardo de mi arma de reglamento, por el contrario me trasladaba era hacia mi residencia a una hora acorde, sin ningún grado de alcohol, resguardando mi arma de reglamento, ya que tuvieron que revisarme para poder encontrarla. Con esto evidencio el debido uso y custodia que le di a mi arma de reglamento.

Cabe destacar que soy un ser humano con solvencia moral y conducta intachable reconocido en mi núcleo y entorno familiar, en mi trabajo y en la sociedad, ya que nunca he tenido problema alguno de orden personal o legal, con familiares, vecinos, subalternos, iguales o superiores, ya que siempre he observado, respetado y acatado las normas de convivencia, soy fiel cumplidor de mis deberes y obligaciones, respetuoso de las normas consagradas en la Carta Magna y demás instrumentos normativos, que se puede corroborar en mi expediente personal que tiene la institución.

Del petitum

Por las razones tácticas explanadas y motivación jurídica invocada, solicito respetuosamente al Director de la Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, declare mediante auto, motivado contenido del **INFORME DE RESULTADO**, que de las actuaciones realizadas por el órgano de control fiscal, a tenor del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no existen elementos de convicción suficientes para sancionar Administrativamente al ciudadano **CARLOS GÁMEZ ORTEGA**, identificado suficientemente supra y consecuentemente, acuerde el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** contenidas en el expediente administrativo, a tenor de lo previsto en el artículo 81 eiusdem.

Por último, pido respetuosamente, que el presente escrito sea recibido, agregado a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

(...)

E.-2.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 13 de Enero de 2014, que reía a los folios treinta y dos (32), treinta y tres (33) y vuelto, Pieza 2 del expediente administrativo, se pronunció acerca de la admisión de las citadas pruebas, en los siguientes términos:

" (...) Por cuanto en fecha 10 del mes y año en curso, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, a los fines de consignar escrito constante de diez (10) folios útiles, y dos (2) anexos, identificados como Anexo 1 y 2, conformados por nueve (9) folios útiles, mediante los cuales indica las pruebas que a su juicio considera le favorecen, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, que tramita esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° **MPPRIJ-AL-PADR-009-2013**, se acuerda incorporarlos a los autos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 91, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, se pronuncia acerca de la admisión de las pruebas presentadas, en los siguientes términos:

PRIMERO: En relación a los alegatos esgrimidos en el referido escrito, los mismos serán valorados y apreciados en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: En cuanto a las siguientes pruebas documentales:

Anexo 1: Artículos de noticias venezolanas sobre sucesos bajados de las páginas Web:

- 1.1) eltiempo.com.ve de fecha 07 de enero de 2014, titulado "Asesinan a la actriz venezolana Mónica Spear".
- 1.2) www.elsoldematin.info de fecha 22 de agosto de 2013, titulado "En la urbanización Ciudad Colonial los robos se están haciendo frecuentes".
- 1.3) diariocorreo.pe/ultima/noticias de fecha 31 de diciembre de 2013, titulado "Robos a casas a la orden del día".
- 1.4) www.ultimasnoticias.com.ve de fecha 26 de marzo de 2010 titulado "Privadas de libertad 8 personas por presunto robo del parque de armas de la PM".
- 1.5) www.diariolavoz.net de fecha 28 de septiembre de 2010 titulado "Asesinan a un inspector del Cicpc por robarle el arma".

Anexo 2: Artículos de noticias venezolanas sobre sucesos bajados de las páginas Web:

- 2.1) www.eldiary.com/69 de fecha 02 de octubre de 2013 titulado "Alza en asesinatos de policías crea alarma en Venezuela".

Al respecto, conviene precisar que si bien dentro del procedimiento administrativo sancionador las partes tienen derecho, a promover los medios probatorios necesarios para la defensa de sus derechos, y frente al cual debe existir una actitud que obliga a facilitar la admisión de las pruebas promovidas o propuestas; debe igualmente destacarse que, como fase previa a ello, debe verificarse que los medios de prueba promovidos efectivamente guarden las características de pertinencia respecto de los hechos que son objeto del debate y sobre los cuales existirá pronunciamiento en el acto administrativo definitivo.

De allí pues, que la pertinencia de la prueba, contempla la relación que el hecho a probar pueda tener con la materia objeto de pronunciamiento en el correspondiente acto administrativo; de tal manera que un medio de prueba deviene en impertinente en los casos en que los mismos no versen sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración en el procedimiento administrativo sancionador sustanciado a los efectos de determinar la responsabilidad del inculpaado.

De acuerdo a lo antes señalado, puede considerarse impertinente aquel medio de prueba promovido para demostrar un hecho que no se encuentre articulado con las circunstancias concretas objeto de investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Previamente lo anterior, el examen de la pertinencia o impertinencia de tal medio de prueba, supone un juicio realizado por el sustanciador de dicho procedimiento administrativo acerca de la relación entre el hecho que se pretende probar con el medio promovido, y el hecho articulado en la investigación formalizada, que es objeto de prueba.

En este contexto, conviene traer a colación, que el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 22 de noviembre de 2013, fue la supuesta conducta negligente en la preservación y salvaguarda del arma policial, que le había sido asignada al funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, para el cumplimiento de sus funciones policiales; por cuanto, el día 23 de enero de 2012, el mencionado ciudadano, encontrándose "Franco de Servicio", y portando su arma de reglamento, se desplazaba en su moto particular, por la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del Sector Las Lapas, Cagua, Municipio Acevedo del Estado Miranda, con la finalidad de llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuerote desde el día viernes 20 de enero de 2012; siendo interceptado presuntamente por dos (2) sujetos desconocidos, quienes igualmente se desplazaban en una moto, y uno de ellos desenfundó un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo obligó a detenerse, al revisarlo le localizó el arma de reglamento, procediendo éste a despojarlo de la misma, así como, del bolso contentivo de pertenencias y documentos personales (celular, cartera, etc.), e igualmente de la moto donde se trasladaba, este hecho se evidencia en el Informe de fecha 24 de Enero de 2012, presentado por el referido funcionario al Comisionado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, Director de la Oficina de Actuaciones Policiales, que riel a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo.

Adicionalmente, riel al folio veinticinco (25) y su vuelto del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente suscrita por el funcionario Carlos Ernesto Gámez Ortega, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora en la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

De allí pues, que lo controvertido en el presente caso, fue portar el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, incumpliendo con lo establecido en la referida Acta de Entrega de Bienes Nacionales.

Realizado este análisis, y encontrado por el funcionario sustanciador del correspondiente procedimiento administrativo que el hecho que se trata de probar con el medio probatorio no se corresponde con aquel articulado en la investigación, entonces debe considerarse, que las referidas pruebas documentales, no se admiten, por ser impertinentes, en virtud de que no guardan relación con el hecho investigado, y no permiten acreditar el hecho controvertido en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, que se tramita ante este Órgano de Control Fiscal Interno...

Vistos los alegatos y argumentos esgrimidos por el imputado, quien suscribe, considera oportuno señalar, que éstos ya fueron valorados en el presente Acto Decisorio (páginas 22 al 26, cuarto párrafo de la página 27, 28 al 30) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado ni por su representante legal en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 22 de noviembre de 2013. Y así se decide.

F.-DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA Y DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL IMPUTADO

Los días tres (3) y cuatro (4) de febrero de 2014, se realizó el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con

los artículos y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus respectivos vueltos, Pieza 2 del Expediente Administrativo, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 22 de noviembre de 2013, al presunto responsable Carlos Ernesto Gámez Ortega, titular de la cédula de identidad N° V-11.162.726, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el desarrollo del acto oral y público, se le concedió el derecho de palabra al fundonario Carlos Ernesto Gámez Ortega, ya identificado, a los fines de que efectuase los alegatos de defensa a su favor, quien estando presente hizo uso del derecho de palabra y expuso lo siguiente:

"De lo que se me acusa, de que si fui negligente, y si realicé un hecho irregular, considero que no debe ser visto de esa manera, ya que en todo momento, siempre tuve autorización para portar el arma de reglamento, estando franco de servicio, y en el momento del robo me trasladaba hacia mi segunda residencia, la cual está ubicada en Higuerote, y no fue considerada como prueba el documento de propiedad de vivienda por los Abogados de la Auditoría, donde se comprueba de que mi residencia está a mi nombre en Higuerote, y era donde se encontraba mi camioneta accidentada. Y considero que no hay suficientes indicios para determinar que fui negligente, ya que en todo momento cumplí con todas las reglas emanadas por la Carta Magna, por los Reglamentos, por los lineamientos, que me fueron implantados el día que me gradué como Policía Nacional Bolivariana, donde me indicaban que debía resguardar el arma de reglamento, pero no existía en el momento un parque de arma, para ese resguardo, y dejar el arma en una vivienda sola, no era un lugar seguro, por tal motivo siempre la portaba encima, para resguardarla y el momento que fui objeto del robo no me encontraba haciendo ningún acto ilegal, ni tomando bebidas alcohólicas ni a altas horas de la noche, considero pues que fue un caso fortuito, donde mi vida también estuvo en peligro, y perdí bienes de igual manera. De igual forma quedo en Actas, en la declaración de mis superiores, donde se evidenció que para el momento del robo, no existía el parque de armas, en el Servicio de Vías Rápidas del Helicóptero, y que todos los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, desde la primera hasta la cuarta cohorte estábamos autorizados, para portar el arma de reglamento a excepción de los oficiales que se graduaron en la primera y segunda cohorte UNES, también se puede evidenciar por un comunicado enviado y solicitado por la Auditoría donde el Director envía un lineamiento donde indica que los funcionarios adscritos a este cuerpo policial, que la dotación individual, armas chalecos, uniformes, corrales, espigas, bastón plegable, es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aún cuando no estén en función del servicio policial, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente, una vez culminada la jornada policial, por tal motivo, la Auditoría solicitó aclaratoria de ese lineamiento y la respuesta fue la misma para ello. Nunca conseguimos lineamientos por parte de la Auditoría, algún lineamiento o ley, donde se indicara que los funcionarios no podían portar el arma de reglamento estando franco de servicio, ni la manera cómo los funcionarios deben resguardar el arma de reglamento, estando franco de servicio, es decir cada funcionario, por cuenta propia debe decidir, cual es el lugar más seguro para su arma de reglamento, y yo consideré que el arma debe estar más segura portándola el funcionario y no dejándola en un lugar no seguro, también quisiera recalcar que con mi actuación nunca cause daño a nadie, ni al Estado ni a tercero, y en especial a mi persona, evité en todo momento ser víctima del hampa y en mis 23 años de servicio, nunca había pasado por una situación de ésta, considero que no cometí ningún acto de negligencia. Es todo."

En este sentido, los argumentos y alegatos de defensa, esgrimidos por el presunto responsable en el acto oral y público, ya fueron analizados en el presente Acto Decisorio (páginas 26 al 30, tercer párrafo de la página 48, 50 y 51) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Analizados como han sido todos y cada uno de los soportes documentales cursante en autos, así como los elementos probatorios que de ellos se desprenden, conjuntamente con los alegatos formulados tanto por la representante legal, como por el imputado, quien suscribe, desestima estos argumentos y alegatos de defensa y ratificamos, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de fecha 22 de Noviembre de 2013. Así se decide.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes u organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el Instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Nélida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003251 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como consta en el folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo.

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Lavande**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *elusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad N° V-11.162.726, y residenciado en la Calle Real del Manicomio, Barrio Obrero, Pasaje 2, Casa N° 63, Parroquia La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, en su condición de Supervisor (CPNB), por haber resultado autor del ilícito administrativo imputado en el Auto de inicio de fecha 22 de noviembre de 2013, ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constan con la debida precisión en el presente acto decisorio; comprobado y tipificado como ha quedado expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003251 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinticuatro (24), Pieza 1 del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *elusdem*, se impone al funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.162.726, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la ley *elusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *elusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, que era la suma de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011.

Conviene destacar, que en el presente caso, a pesar de que el hecho objeto de este procedimiento administrativo, ocurrió el día 23 de enero de 2012, se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria correspondiente al año 2011, la cual era la vigente para esa fecha.

CUARTO: Se le reitera al funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 27 de Marzo de 2014

Mediante escrito consignado en fecha 10 de marzo de 2014, por el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.162.726, actuando en nombre propio, interpuso en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra el Acto Decisorio de fecha 11 de febrero de 2014, a través del cual quien suscribe, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, declaró **Responsabilidad Administrativa**, le impuso **Sanción Pecuniaria de Multa** y le formuló **Reparo Resarcitorio** al prenombrado ciudadano, en su condición de Supervisor del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio de fecha 22 de noviembre de 2013, que se detalla en el acto administrativo objeto del presente recurso, para decidir observa:

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Acto Decisorio recurrido fue dictado por el Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 105 y 106 en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración** interpuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal Interno considera que en el Recurso que se decide se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y que fue interpuesto en tiempo útil.

III. EL ACTO IMPUGNADO

Analizados como han sido los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **N° MPPRIJP-AI-PADR-009-2013**, quien suscribe, sostuvo en el acto administrativo impugnado, que el funcionario **Carlos Ernesto Gámez Ortega**, comprometió su responsabilidad administrativa, por el hecho irregular que se resume a continuación:

Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 23 de enero de 2012, siendo aproximadamente las 02:00 p.m., estando franco de servicio y portando su arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, calibre 9mm, Serial PX6462E, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como fue llevar un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuerote, Estado Miranda, desde el día Viernes 20 de Enero de 2012, y cuando se desplazaba en su moto particular Marca Apache, Modelo TVS, Año 2007, por la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, específicamente en la entrada del Sector Las Lapas, Caucagua, Municipio Acaecede del Estado Miranda, fue interceptado presuntamente por dos (2) sujetos desconocidos, quienes igualmente se desplazaban en una moto, y uno de ellos desenfundó un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo obligó a detenerse, al revisarlo le localizaron el arma de reglamento, siendo despojado de la misma, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 21 de diciembre de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

La conducta antes descrita se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se impuso de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sanción pecuniaria de **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se le formuló **reparo resarcitorio** por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, en virtud del daño causado al patrimonio público.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente a los fines de solicitar la reconsideración del acto objeto de impugnación, alega fundamentalmente lo siguiente:

Que, en el presente caso: "...**Niego, rechazo, contradigo e impugno las decisiones en el acto administrativo** proferido por la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por ser falso de toda falsedad lo que aduce el ente decisor, entre otros puntos, al señalar que el referido hecho, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, vigente", toda vez que del contenido de las actas que componen el expediente administrativo así como el penal, se puede verificar claramente, está probado y puede ser comprobado que fui víctima del hampa, y fui diligente al formular la denuncia respectiva en forma verbal y escrita ante los competentes y notifiqué igualmente en forma oportuna a mis Superiores, pudiendo considerarse además víctima el Estado Venezolano, pero que es un hecho que no puede ser imputado, y menos aún sancionado ya que no es imputable a mi persona, escapa de mi voluntad o intencionalidad, ya que mi vida también estuvo en peligro y perdí bienes de alto valor, y que podría enmarcarse dentro de los supuestos consagrados en nuestra legislación conocidos como caso fortuito o fuerza mayor; igualmente no existía parque de arma en el servicio de vías rápidas el helicóptero la organización no dio las herramientas necesarias para el resguardo de las prendas policiales, por otra parte podemos decir que nunca incumplí ninguna normativa, reglamento o ley al portar mi arma de reglamento estando franco de servicio, ya que como se puede evidenciar en el expediente en el folio treinta y tres (33), donde la dirección de la Policía Nacional Bolivariana indica, "que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniformes, correa, espasa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de CARÁCTER PERMANENTE, ESTÁN (sic) AUTORIZADOS A TENERLOS BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTÉN (sic) DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

POLICIAL, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada policial....".

Que, ".....nunca tuve una conducta impropia no consona con la de un buen padre de familia, al llevar conmigo mi arma de reglamento, estando franco de servicio, y nunca omití mi obligación de guardar el arma en un lugar seguro, ya que me trasladaba hacia mi residencia en uno de mis medios de transporte y considere (sic), que dejar el arma en una vivienda sola **SIN NINGUN (sic) TIPO DE SEGURIDAD**, no se puede considerar un lugar seguro, **DE IGUAL FORMA LA POLICÍA NACIONAL NO CONTABA CON UN PARQUE DE ARMA EN EL SERVICIO DE VÍAS RÁPIDAS DEL HELICOIDE** como se puede evidenciar en las Actas de Entrevistas que se le realizaron a los testigos, específicamente en el folio doscientos cuarenta y siete (247) al **SUPERVISOR JEFE JHONNY JAVIER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ C.I. 12.090.979**, Coordinador del Servicio de Vías Rápidas del Helicoide donde en la décima pregunta, se le hizo referencia a que dentro del **SERVICIO DE VÍAS RÁPIDAS DEL HELICOIDE** para el momento en que ocurrieron los hechos existía un parque de armas para el resguardo de las armas de reglamentos, y el mismo manifestó que **"NO"...."** (Anexo 1).

Que, ".....se evidencia la creación del parque de arma en el servicio de vías rápidas helicoide en fecha 6 de mayo de 2013, se anexa 2 las hojas de aperturas de los libros tanto de novedades como de entrega y recibe de los armamentos, para dejar evidencia de que para el momento en que ocurrieron los hechos no existía dicho parque, y que los oficiales de alta jerarquía debían portar sus armas de reglamento estando franco de servicio, ya como se evidencia la Policía Nacional Bolivariana estaba en un proceso de creación y no contaba con espacios suficientes para resguardar las armas de reglamentos de todos los funcionarios. De igual manera anexo 3, una (sic) informe que le solicitó al supervisor jefe donde el mismo da fe de que para el momento en que ocurrieron los hechos todos los funcionarios desde la primera hasta la cuarta cohorte debíamos cargar el arma de reglamento en todo momento ya que no existían parques suficientes para resguardar todas las armas de los funcionarios del servicio de policía nacional, a su vez la felicitación otorgada por el jefe de la coordinación supervisor jefe Jhonny Domínguez por la iniciativa tomada por mi persona en la elaboración del parque de armas del servicio de vías rápidas el helicoide, en virtud de los altos índices de robo de armas de reglamentos, por el cual estaban sufriendo los oficiales de este servicio..." (Anexo 4).

Que, ".....la conducta asumida por el suscrito funcionario **CARLOS ERNESTO GAMEZ (sic) ORTEGA**, no puede considerarse presuntamente negligente, ni que demostré desidia o abandono, y menos que incurri en ilícito administrativo ya que nunca deje (sic) mi arma en un lugar inseguro, siempre la resguardé..."

Que la, ".....constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del Bien Nacional (...) no se encuentra configurada, la causal de **daño**, por cuanto si bien es cierto, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del instituto policial, no es menos cierto que, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque de armas del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de ocasionar, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio de policía como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso **no se encuentra configurado el grado de daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis...."**

Que, ".....con esta decisión tomada por este ente, podría traer, consecuencias laborales desfavorables para el suscrito, ya que no voy a ser dotado de armamento para poder seguir cumpliendo con mis funciones de seguridad a la colectividad y de igual manera podría ser sancionado administrativamente por la oficina de actuaciones policiales de la Policía Nacional Bolivariana, ya que me están considerando que hubo negligencia de parte mía siendo esto falso..."

Que, "del elemento intencionalidad (...) en criterio, que la Administración al señalar que no adopté una conducta diligente, podría entenderse que está prejuzgando y calificando erróneamente como negligente, conducta que requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable, al punto que el grado de la torpeza cometida casi raye en la intención. Del estudio y análisis de las actas no se puede deducir que con mi conducta haya tenido la intención o voluntad de causar daño alguno al ente para el cual presto (sic) servicio y menos aún para el Estado Venezolano, no existe el elemento de intencionalidad, por lo que mal podrá señalarse que le haya causado un daño al patrimonio del ente y de la República. Ya que los hechos ocurrieron cuando me dirigían (sic) hacia mi residencia ubicada en el lugar conocido como "BELENCITO" en la carretera que conduce de Higuero a Sotillo, calle Baleares del parcelamiento Colinas de Ibiza, en jurisdicción del municipio Autónomo Brion (sic) del estado Miranda, anexo copia del documento de mi residencia... (...) para que sea tomada como medio probatorio de que para el momento en que ocurrieron los hechos me trasladaba hacia mi residencia..." (Anexo 5)

Que, ".....por otra parte, eran las dos (02:00 pm) de la tarde cuando me trasladaba hacia mi residencia y no en horas nocturnas..."

Que, ".....Para el momento en que ocurrieron los hechos estaba franco de servicio y tenía en resguardo el arma de reglamento ya que no contábamos con un parque de armas para el resguardo de las mismas y consideré que dejar el arma en una residencia sola no era lo más apropiado para el resguardo de un armamento, ya que no cuenta con las condiciones necesarias..."

Que, ".....no hubo ninguna intención de querer causar un daño a la nación y mucho menos hubo negligencia, ya que debía portar el arma de reglamento franco de servicio:

Primero porque los índices de inseguridad está creciendo significativamente en los últimos años y un funcionario policial es un funcionario las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y así como ocurren casos lamentables de robo a funcionarios, también existen casos de funcionarios francos de servicios que han salvado vidas humanas y bienes en pro de un mejor vivir. Así como queda reflejado en la ley orgánica de la función policial.

Artículo 40. Se considerará en servicio activo a los funcionarios y funcionarias Policiales que ejerzan un cargo en los cuerpos de policía o se encuentren en Comisión de Servicio, traslado, suspensión, permiso o licencia.

Comisión de Servicio

Segundo porque no existía para ese momento las condiciones necesarias que debía ofrecer el Estado para el resguardo de las armas de reglamentos ya que no contábamos con un parque de armas para el servicio de vías rápidas helicoide, porque la Policía Nacional Bolivariana está en un proceso de creación y no contaba, ni cuenta en los actuales momentos con espacios físicos suficientes para ofrecer a nosotros los funcionarios condiciones de seguridad de resguardo para los equipos asignados como son: (Pistola, Radios Portátiles, chaleco antibalas, esposas, cacerías, cartuchos), que si bien podemos notar son bienes que no deberían ser guardados en las residencias de los funcionarios ya que son lugares inseguros porque muchos funcionarios viven en condiciones de inseguridad en el día a día. "Por eso recomiendo que la auditoría interna del ministerio debería hacer un estudio de tal situación como galantes (sic) de los bienes nacionales del Estado y tomar las medidas necesarias a fin de disminuir los índices de funcionarios que son objeto de robo de los bienes, cuando se trasladan hacia su residencia..."

Que, "de la presunta negligencia manifiesto (...) al calificativo utilizado por la Administración como "hecho irregular", rechazo toda vez no indica cuál es el hecho irregular, si se refiere al hecho punible (ROBO A MANO ARMADA), o a una conducta irregular del sujeto pasivo (la Víctima) o de los sujetos activos (autores del presunto delito), por lo que el Decisor debió indicar con precisión a qué se refiere con tal término, ya que de lo contrario se estaría violando el numeral sexto del artículo 49 de la carta magna, el cual establece que ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no estuviesen estipuladas como faltas o delitos; dado que de ser referido al hecho, es del conocimiento público y de notoriedad comunicacional la grave situación que atraviesa el país, con respecto a la inseguridad que puede ser corroborado con las estadísticas de hechos punibles, principalmente homicidio, robos, hurtos, entre otros..."

Que, ".....nunca porte el arma de reglamento sin permiso, ya que estoy autorizado a portar el arma de reglamento de forma permanente como consta en comunicación enviada por la alta jerarquía de la Policía Nacional Bolivariana donde enfáticamente dan respuesta a la petición de la situación del porte de arma de los funcionarios de la policía nacional Bolivariana donde les indica que la **dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniformes, correa, esposa, bastón plegable)**, de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de **CARÁCTER PERMANENTE, ESTÁN (sic) AUTORIZADOS A TENERLOS BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTÉN (sic) DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada policial**. Por otra parte no tenía restricción de armamento por el Órgano de Policía Nacional Bolivariana según consta en oficio enviado por la oficina de Actuaciones Policiales donde les indican que no tengo restricción y este oficio se encuentra foliado en el expediente..."

Que, "Constatar si se otorgó el debido uso y custodia al arma de reglamento. Efectúe la revisión de las normas contenidas en la Carta Magna, demás leyes e instrumentos normativos de rango legal o sublegal, y no pude encontrar, una norma expresa que establezca los lineamientos que deben seguir, acatar y cumplir los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el uso, y custodia del arma de reglamento asignada, y es específicamente, en las comunicaciones emitidas por los Directivos de la Instituciones (sic), entiéndase Oficios, Boletines Informativos, entre otros, que se hace referencia a los lineamientos que deben seguir. Así pues, del contenido de las comunicaciones supra transcritas emitidas por la Máxima Autoridad de la Institución (Director Nacional) se infiere que desde el 20/12/2009, desde el inicio de las funciones de la Institución, y desde el momento en que se hace la asignación de los bienes nacionales remitidos al Despacho, deben ser implementados los lineamientos a seguir, no aparecen en autos ni pude obtenerlos, en forma escrita tales lineamientos...."

Que, "....y para el momento de los hechos 23/01/2012 denunciados por mí, en forma inmediata, no inobservé, no incumplí, no infringí, no violé (sic) norma alguna de rango constitucional, legal y/o sublegal, no violé las normas establecidas por la Máxima Autoridad del organismo donde presto mis servicios, ya que el arma de fuego que me fue asignada, se hizo de forma **PERMANENTE** para usarla, portarla y custodiaria estando de servicio o franco, lo que además se puede verificar en el carnet o credencial que le expidiera la institución en el que aparecen mis datos de identificación, del arma y la autorización para portar dicha arma, anexo 7 por lo que mal podría calificarse y menos aún sancionarme por incumplir normativa alguna. Dicha autorización además es establecida en forma genérica, **habla de CUSTODIA DE LOS BIENES** pero no precisa la forma, hora, lugar, tiempo como deben custodiarse los mismos, solo hace excepción al **Radio Transmisor**. En lo que respecta al arma de reglamento **"GUARDE SUS ARMAS EN UN LUGAR SEGURO"** no aparece en los lineamientos como debe ser la custodia, no indica si el funcionario la debe resguardar en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el parque de armas o en otro lugar distinto, no establece horario, fecha, hora, para su resguardo, no establece prohibición alguna para que el funcionario que no esté franco servicio pueda o no mantener el arma en custodia..."

Que, "...para la fecha en que sucedieron los hechos estaba **AUTORIZADO** para usar, portar y custodiar el arma de reglamento que se me fue asignada, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. **NO HABÍA PROHIBICIÓN ALGUNA** verbal o escrita que me impidiera usar, portar o custodiar dicha arma. **NO TENÍA RESTRICCIÓN ALGUNA** para portarla y custodiaria, tal como puede verificarse en las actas del expediente administrativo. (...) la institución me autoriza a portar el arma de reglamento por todo el Territorio Nacional y para el momento en que ocurrió el hecho, el Servicio de Vías Rápidas Helicoide no contaba con un **SISTEMA DE PARQUE DE ARMAS** para el resguardo de las mismas. Es decir no había lineamiento expreso y escrito que estableciera que solo podía usar, portar y custodiar el arma de reglamento estando en **SERVICIO...."**

Con base a los argumentos antes expresados, el recurrente solicita "se acuerde la exoneración total del proceso administrativo signado bajo el número de NOTIFICACIÓN-MPPRJP-AI-PADR-009-2013".

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos formulados por el recurrente, quien suscribe, pasa a decidir el recurso de reconsideración ejercido, y en ese sentido observa que alega:

a) Que, en el presente caso se puede verificar claramente, está probado y puede ser comprobado que fue víctima del hampa, y fue diligente al formular la denuncia respectiva, y que podría enmarcarse dentro de los supuestos consagrados en nuestra legislación conocidos como caso fortuito o fuerza mayor; al respecto resulta oportuno destacar, que en relación al caso fortuito, el mismo resulta inaplicable en este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en virtud que se concibe por hecho fortuito, "aquel suceso imprevisto que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza", y el extravío del arma de reglamento no tuvo su causa en sucesos naturales imprevisibles; y en cuanto a la fuerza mayor, entendido como "todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido resistirse y que por lo general emana del hombre", debemos señalar, que si bien es cierto que hubo un presunto robo, (circunstancias que emanan del hombre pero que no corresponden analizar a éste Órgano de Control Fiscal Interno), porque lo discutido en este caso es la conducta desplegada por el recurrente para custodiar el arma de reglamento que le fue asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de las funciones policiales, tomando en cuenta que el motivo que originó esta declaratoria de responsabilidad administrativa, fue haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de un Arma de Reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E; al portarla el día 23 de enero de 2012, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue llevar presuntamente un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero desde el día viernes 20 de Enero de 2012, contraviniendo con las Reglas Fundamentales de Seguridad de las Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar (Folio 25, Pieza 1), donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedente analizado relacionado con el hecho fortuito y fuerza mayor. **Así se declara.**

b) Que, en el Servicio de Vías Rápidas El Helicoide no existía parque de armas y que la organización no dio las herramientas necesarias para el resguardo de las prendas policiales; en relación a este argumento conviene destacar, que el recurrente no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, en razón que su conducta omisiva implicó un actuar negligente, supuesto generador de responsabilidad administrativa, que se configura en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; de tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, al verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Por todas estas razones, la conducta que se considera irregular y por lo tanto objeto del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue la actitud negligente del recurrente, al portar su arma de reglamento el día 23 de enero de 2012, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue llevar presuntamente un repuesto (alternador) para reparar su camioneta, la cual supuestamente se encontraba accidentada en Higuero desde el día viernes 20 de Enero de 2012, en contravención con las Reglas Fundamentales de Seguridad de las Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar, (Folio 25, Pieza 1), donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, motivo por el cual se desestima el alegato expresado. **Así se declara.**

c) Que nunca incumplió ninguna normativa, reglamento o ley al portar el arma estando franco de servicio, en este sentido, resulta oportuno destacar, que si bien es cierto que según Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011 (Folio 33, Pieza 1), suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), se comunicó a esta Oficina de Auditoría Interna, los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, no es menos cierto, que a pesar de la existencia estos lineamientos, es necesario destacar, que entre los recaudos que reposan en el expediente administrativo se evidencia copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2010 (Folio 25, Pieza 1), debidamente suscrita por el recurrente y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales bajo su custodia, asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos

humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodio del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

En consecuencia, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se deduce que los argumentos sostenidos por el impugnante, resultan improcedentes. **Así se decide.**

d) Que nunca tuvo una conducta impropia no consona con la de un buen padre de familia, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio; en este punto se debe tener presente que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser similar a la de un buen *Pater Familiae* en lo referente al cuidado y prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia, y por ende se presenta como sujeto responsable en lo administrativo, civil y penal, cuando se evidencia el incumplimiento de sus deberes, concretados en la preservación y conservación de bienes públicos del ente u organismo en el que labora.

El cumplimiento del referido principio pretende evitar que un funcionario público pueda actuar en detrimento de los intereses del Estado, comportando una conducta de descuido o negligente.

En este orden, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario público, manifieste una conducta negligente y omisiva en la salvaguarda y preservación de los bienes públicos, cuya custodia le ha sido encomendada por el ente al cual presta sus servicios, como quedó establecido en el caso de autos, en el cual el recurrente no resguardó su arma de reglamento en un lugar seguro, cuando no se encontraba cumpliendo sus funciones policiales, asumiendo por lo tanto una conducta negligente, se está en presencia de un hecho violatorio de la Ley, susceptible de ser subsumido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa correspondiente. **Así se decide.**

e) Que para el momento en que ocurrieron los hechos no existía parque de armas, y que los oficiales de alta jerarquía debían portar sus armas de reglamento estando franco de servicio; es necesario precisar, que el recurrente incurre en una clara contradicción, al alegar por una parte que el Servicio de Vías Rápidas El Helicoide, no tenía parque de armas, y por otra parte arguye que los oficiales de alta jerarquía debían portar su arma de reglamento estando franco de servicio, pudiendo deducirse que a pesar de que hubiera existido un parque de armas, igualmente debía portar su arma de reglamento estando franco de servicio, por desempeñar un cargo de alta jerarquía como es el de Supervisor (CPNB); de modo que no resulta procedente el argumento esgrimido por el impugnante. **Así se decide.**

f) Que en el presente caso no se encuentra configurada, la causal de daño, es preciso destacar, lo establecido en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 1.185 del Código Civil, los cuales disponen:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Artículo 1.185. "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado. Dada la pérdida del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX6462E, que le había sido asignada al recurrente, para el cumplimiento de su función policial, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CX/40003251 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (Folio 24, Pieza 1).

En conexión a lo anterior, conviene resaltar que, la obligación de reparar el daño causado, se configura ante la concurrencia de elementos esenciales, a saber: 1.) Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2.) Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3.) Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Evidenciándose, que en el presente caso estos tres (3) elementos concurren; en consecuencia, se colige que el argumento expuesto por el recurrente, carece de fundamento legal. **Y así se decide.**

g) Que con esta decisión tomada por este ente, podría ser sancionado por la Oficina de Actuaciones Policiales de la Policía Nacional Bolivariana, quien suscribe considera que estas situaciones no constituyen punto controvertido en el presente caso. **Así se declara.**

h) Que no adoptó una conducta diligente, y que se está prejuzgando y calificado erróneamente como negligente, en relación a este argumento, se debe reiterar lo expuesto en el Auto Decisorio de fecha 11 de febrero de 2014, en el cual se indicó que

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
Despacho del Ministro

Nro. 038
Caracas, 03 ABR 2014

Año 203 y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, ciudadano Rodolfo Marco Torres, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.812.571, designado según Decreto Presidencial Nro. 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.335, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 17 y 19 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010. Resuelve:

PRIMERO: Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), a los ciudadanos que se señalan a continuación:

1	Simón Zerpe Delgado	V-16.544.324	Santiago Lazo Ortega	V-16.034.796
2	Cerecita Olaverrieta	V- 14.954.883	Andrés Avelino Álvarez	V-12.403.987
3	Sohail Hernández Parra	V-13.697.933	William Cañas Delgado	V-12.166.579
4	Ramón Gordils Montes	V-6.266.987	Deborah Mendoza González	V-14.674.235
5	Henry Galvis Castro	V- 11.165.349	Ramón Bravo Valverde	V-8.238.267
6	Adolfo Castillo Noguera	V-10.372.185	Jesús Sánchez Ocantó	V-15.031.325
7	Juan Carlos Rodríguez	V-10.337.092	Raúl Li Causí Pérez	V-14.991.160

SEGUNDO: Los miembros designados en el inciso anterior, ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Rodolfo Clemente Marco Torres

Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 039

Caracas, 03 ABR 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN

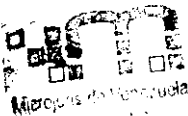
Visto que mediante Resolución N° 036 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.383 de esa misma fecha, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la cual se nombro al ciudadano RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO, titular de la cédula de Identidad N° V-10.300.395, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"a partir del 26 de marzo de 2014".

Debe decir:

"a partir del 01 de abril de 2014".



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 036

Caracas, 31 de marzo de 2014.

203° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.395, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, a partir del 01 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese.

Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 040

Caracas, 03 ABR 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.300.395**, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, según se evidencia en la Resolución N° 036 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.383 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado al Ministerio.
2. Abrir y movilizar las cuentas bancarias del Ministerio.
3. Administrar los bienes asignados al Ministerio.
4. Tramitar lo relacionado con pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
5. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos del Ministerio; así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de sus entes adscritos.
6. Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
7. Nombrar peritos evaluadores.
8. Autorizar el reintegro de sumas de dinero ingresadas al Tesoro Nacional, derivadas de la enajenación de bienes provenientes de comisos, cuando hayan sido declarados sin efecto.
9. Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que correspondan a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de rentas.
10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República.
11. Recibir y tramitar denuncias sobre bienes ocultos o desconocidos.
12. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previamente autorizados por el Ministro.
13. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
14. Autorizar las ayudas económicas hasta cuatrocientas treinta y cinco (435) Unidades Tributarias.

Artículo 1: El referido funcionario, presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 2: Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 3: El Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese



ROBERTO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA



Caracas, 04 ABR 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/E 0023

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001518 en fecha 25/02/2014, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 25/10/2013, bajo el N° 3, Tomo 74-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **ERNEST ALEJANDRO AYALA PICO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.232.101, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-18232101-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **ERNEST ALEJANDRO AYALA PICO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.232.101, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-18232101-6, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 485.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante las jurisdicciones de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que él representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Avenida Principal, Centro Comercial Puerta del Sol, Nivel 6, Oficina 603, Sector Maiquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

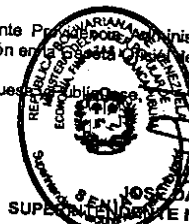
La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

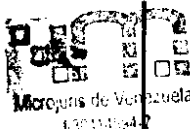
Comuníquese y Publíquese



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 ABR 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA
PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 0030
Caracas, 25 de marzo de 2014
203° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRADAAURA/2014/E 002306

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 011896 en fecha 06/12/2013 y Alcanoes N° 001521 y 001533 de fechas 25/02/2014 y 26/02/2014, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, domiciliada en la Ciudad de Maiquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 25/10/2013, bajo el N° 3, Tomo 74-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A. con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.077.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Avenida Principal, Centro Comercial Puerta del Sol, Nivel 6, Oficina 603, Sector Maiquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Los Agentes de Aduanas no podrán ser consignatarios aceptantes ni embarcadores de mercancías, salvo que actúen por cuenta y en nombre propio, tal y como lo prevé el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, so pena de ser sometido a una verificación por parte de las autoridades aduaneras.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 ejusdem; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y archívese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.126 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dentro del ámbito de su competencia es el Organismo encargado de dictar la normativa prudencial que regulará la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) en el marco de la normativa cambiaria dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; ello, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 4 del Convenio Cambiario N° 27 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 19, numeral 3.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dictará las Normas que regulen cualquier otra actividad relativa a los Operadores de Valores Autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 7, en concordancia con el artículo 19, Parágrafo Primero de la Ley de Mercado de Valores.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19, numeral 3 y su Parágrafo Primero y el artículo 20, numeral 7 de la Ley de Mercado de Valores, resuelve dictar, las siguientes:

"Instrucciones Prudenciales para la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)"

Artículo 1.- Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deberán estar previamente autorizados por esta Superintendencia Nacional de Valores para realizar actividades de intermediación en los mercados primario o secundario de valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y en concordancia con las normas que regulan la materia.

Artículo 2.- Los Operadores de Valores Autorizados que pretendan participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a los fines de obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, deberán presentar solicitud escrita mediante la cual manifiesten su interés en participar en el predicho Sistema y conjuntamente cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar solventes con las contribuciones anuales a las que están obligados a cancelar, conforme a las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- Haber cumplido con la consignación de la información económica-financiera exigida en las Normas Relativas a la Información Económica y

Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

c) Haber presentado ante la Superintendencia Nacional de Valores la última Declaración de Impuesto Sobre la Renta, así como el Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.

d) Declaración Jurada mediante la cual se comprometan a dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

e) Deberán contar al menos con un capital social pagado en dinero efectivo de cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00) y un patrimonio de Un Millón Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 1.400.000,00).

f) Actualizar el sistema informático, administrativo y contable para la intermediación con valores, a los fines de adecuarlo a las exigencias previstas en el Convenio Cambiario N° 27 y demás normativa dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela.

g) Informar los Usuarios del Operador de Valores Autorizado, para realizar las operaciones que comprende el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), especificando quienes se encuentran facultados para ingresar, registrar, modificar y corregir las órdenes dentro del sistema.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Valores podrá solicitar a los Operadores de Valores Autorizados, cualquier otra documentación o recaudos que considere pertinente.

Artículo 3.- Los Operadores de Valores Autorizados que de conformidad con lo previsto en la normativa cambiaria puedan participar en calidad de Operadoras Cambiarias Autorizadas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán canalizar por cuenta de clientes, cotizaciones de compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera y/o divisas.

Artículo 4.- Los Operadores de Valores Autorizados están en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo además informar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia, de cualquier hecho, acto, acción legal, económica-financiera que sea de trascendencia y que pudiera afectar a los Operadores de Valores Autorizados y/o a sus inversionistas, así como informar la imposibilidad de completar las operaciones, y cualquier cambio en el personal autorizado para realizar las operaciones aquí señaladas.

Artículo 5.- Cumplido todos los requisitos exigidos en las presentes normas la Superintendencia Nacional de Valores procederá mediante resolución motivada a autorizar a los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 6.- La Superintendencia Nacional de Valores informará al Banco Central de Venezuela, los Operadores de Valores Autorizados que podrán participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 7.- A los efectos de asegurar la debida evidencia de cada operación, la misma deberá ser documentada al momento de realizar la orden de compra o venta, con indicación de la fecha, y del número de la cuenta a la cual se acreditaron o debitaron los valores o efectivo a que se refiere cada operación.

Artículo 8.- Los Operadores de Valores Autorizados, previo a la colocación de las órdenes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán exigir a sus clientes y/o usuarios la siguiente documentación: a) **Para personas naturales:**

- Demandantes u oferentes residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia de la cédula de identidad o documento de identificación, expedido por la autoridad competente o en su defecto original y copia del documento de nacionalización; original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del Comprobante Digital vigente; documentación del que consten datos personales del cliente y/o usuario, tales como: teléfono, estado civil, nacionalidad, dirección y correo electrónico, cuenta bancaria en moneda extranjera en una institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
- Oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: Original y copia del pasaporte.

b) Para personas jurídicas:

- Demandantes u oferentes domiciliados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo o estatutario, debidamente Registrado y vigente, y en caso que no repose en el expediente del inversionista; original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del comprobante digital vigente; Número de Identificación Tributaria (NIT); documentación del que consten datos del cliente y/o usuario dirección, teléfono y correo electrónico, así como de su representante legal y cuenta bancaria en moneda extranjera en una institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
- Oferente no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo, estatutario o del que haga sus veces de la persona jurídica respectiva; y original y copia: el Registro Único de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del comprobante digital vigente o su equivalente.

Requisitos Comunes:

1. Órdenes de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera, de acuerdo al formato suministrado por esta Superintendencia Nacional de Valores, el cual será publicado en su página web, y que deberá incluir la declaración jurada sobre origen y destino de los fondos, así como su declaración de no encontrarse incurso en delitos contemplados en las Leyes contra la Delincuencia Organizada, ni en delitos administrativos dispuestos en la normativa que regula el régimen cambiario.
2. En caso de actuar mediante representación, copia del respectivo poder general o especial, debidamente autenticado. Además de todos aquellos documentos que, de acuerdo a los estatutos de la sociedad permitan determinar las personas naturales que en definitiva la representan.
3. Ficha de registro del cliente y/o usuario, debidamente firmada por éste o por su representante legal, en la que se señale en forma expresa, el titular, cotitular y personas autorizadas.

Artículo 9.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos, la cual no podrá exceder de seis (6) días hábiles bancarios contados a partir de la tenencia de los mismos, salvo que pacten con los clientes respectivos otros lapsos en la oportunidad de presentación de la solicitud de compra correspondiente.

Parágrafo Único: En el supuesto que se determine como instrumentos negociables a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), títulos representativos de la deuda pública nacional, los Operadores de Valores Autorizados podrán mantener en custodia posiciones electrónicas de tales instrumentos, los cuales no podrán destinar a funciones de correduría distinta a la que pudiera generarse de su participación en los aludidos sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 10.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán informar mediante un correo electrónico sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera y adicionalmente deberá entregar al cliente de manera discriminada, la documentación donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través de Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II); además del monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones.

Artículo 11.- A los efectos de mantener un registro y control de las órdenes a las cuales hace referencia el artículo anterior los Operadores de Valores Autorizados están obligados a llevar un libro de órdenes, en el cual se registrará debidamente cada orden que se gire a dicho operador, indicando expresamente en el registro:

- a) Nombre del inversionista.
- b) Fecha y hora de la operación.
- c) Tipo de orden u operación a ser realizada (compra o venta de divisas en efectivo o títulos valores denominados en moneda extranjera)
- d) Denominación del emisor (en caso de venta de títulos valores).
- e) Número de Registro del inversionista.
- f) Clases de valores negociados con especificación de series en el supuesto que la tengan, valor nominal, cantidad y precio unitario.
- g) Tipo de cambio de la operación.

Artículo 12.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán llevar un registro de las operaciones ejecutadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). Dicho registro contará con mecanismos de seguridad que garanticen que no pueda ser alterado, y que solo tengan acceso al mismo las personas autorizadas para ello.

Artículo 13.- Los Operadores de Valores Autorizados están obligados a recabar la totalidad de las órdenes de sus clientes y/o usuarios, conservando el respaldo físico y electrónico que soporta las operaciones realizadas a disposición permanente de los funcionarios de este Organismo, del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por al menos cinco (5) años calendario, la cual deberá contener adicionalmente lo exigido en la Resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 14.- Los Operadores de Valores Autorizados no podrán realizar operaciones de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera en beneficio propio, ni para sus ejecutivos (presidente, vicepresidente, directores, administradores, secretarías), accionistas, empleados, apoderados, empresas relacionadas, filiales o afiliadas o que formen parte del mismo grupo económico.

Artículo 15.- Toda propaganda o publicidad relacionada con las operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), mediante cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual, así como todo material divulgativo deberá someterse a la aprobación por parte de esta Superintendencia Nacional de Valores, antes de ser divulgada y no podrá contener menciones equívocas o exageradas que puedan inducir a error o confusión a los clientes y/o usuarios.

De la Suspensión y Cancelación de la Autorización de los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)

Artículo 16.- Sin perjuicio de las medidas administrativas que corresponden al Banco Central de Venezuela y al Ministerio del Poder Popular de Economía,

Finanzas y Banca Pública, y a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, la Superintendencia Nacional de Valores en el marco de sus competencias y dependiendo de la gravedad de la infracción sancionará o suspenderá temporal o definitivamente la autorización otorgada a los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a todos aquellos operadores que incumplan con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, en el Convenio Cambiario N° 27 y en las presentes normas, y cualquier otra normativa aplicable.

Disposiciones Transitorias

Primera: Esta Superintendencia Nacional de Valores otorga a los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), un lapso de treinta (30) días continuos a los fines de cumplir con los requisitos contenidos en las presentes normas, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda: Una vez vencido el lapso de treinta (30) días continuos arriba indicado, este Organismo dictará la Resolución correspondiente mediante la cual se autoriza a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con la presente Resolución y el resto de las normativas aplicables, para actuar de manera permanente en el citado Sistema.

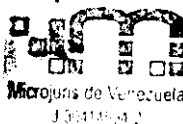
Tercera: Esta Superintendencia Nacional de Valores autoriza para actuar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) con carácter provisional y por un lapso de treinta (30) días continuos, a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

1. ACTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A.
2. MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.
3. FINANCorp VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
4. INTERSEC CASA DE BOLSA, C.A.
5. BOD VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
6. PROVINCIAL CASA DE BOLSA, C.A.
7. CUADRA Y DEGWTZ CASA DE BOLSA, S.A.
8. MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.
9. CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.
10. BANACCI CASA DE BOLSA, C.A.
11. INTERBURSA CASA DE BOLSA, C.A.
12. GLOBAL MARKETS, C. A., CASA DE BOLSA
13. FIVENCA CASA DE BOLSA, C.A.
14. BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
15. CORINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
16. CITIBANK MERCADO DE CAPITALLES, C.A. (CITIMERCA) ASESORA DE INVERSION Y CASA DE BOLSA
17. BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A.
18. CORP CASA DE BOLSA, C.A.
19. MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.
20. VALCREDI CASA DE BOLSA, C.A.
21. BNH CASA DE BOLSA, C.A.
22. ECOPLUS CASA DE BOLSA, C.A.
23. BFC CASA DE BOLSA, C.A.
24. SOLFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

Comuníquese a los señores,

Gustavo J. Hernández J.
Gustavo J. Hernández J.

Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. - 836
Caracas, 26 MAR 2014
203º y 155º

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, en el cual se establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 27 dictado por el Banco Central de Venezuela.

Visto que los Operadores de Valores autorizados se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 19 numeral 3.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tendrá dentro de sus atribuciones determinar los límites máximos de las tarifas, comisiones y cualquier otro importe que cobren los sujetos regulados por la Ley de Mercado de Valores, por las intermediaciones en el mercado de valores, conforme al artículo 8 numeral 18 de la citada Ley y, en lo que refiere al Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), el numeral 2 del Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela en fecha 20 de marzo de 2014, le permite autorizar las tarifas por las operaciones de compra y venta de divisas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, tiene entre sus funciones proteger los derechos del público inversor, sustentar el desarrollo ordenado del mercado y mantener un control razonable de los riesgos, que la actividad de intermediación con valores comporta.

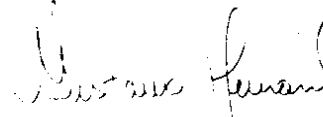
Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 18 y el artículo 19 numeral 3, de la Ley de Mercado de Valores y el numeral 2 del Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela en fecha 20 de marzo de 2014,

RESUELVE

1.- Establecer que en las operaciones de compra-venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), los Operadores de Valores Autorizados podrán cobrar a sus clientes personas naturales y jurídicas, únicamente hasta el 1% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

2.- Las comisiones, tarifas y/o recargos que se generen con ocasión de la ejecución de los cargos y/o abonos en las cuentas corresponsales o de custodia respectivas, se pagarán de acuerdo con los estándares internacionales.

Comuníquese y Publíquese;


Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores

CONVENIO CAMBIARIO N° 28

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidenta, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.685, celebrada el 3 de abril de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela y 9º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- La actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en términos de las operaciones autorizadas a realizar en el mismo como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, será regulada por el Banco Central de Venezuela mediante la normativa que dicte al efecto, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Cambiario; ello, sin perjuicio de la normativa prudencial que en cuanto al funcionamiento de aquellas dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2.- El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a personas naturales en billetes extranjeros, cheques cifrados en moneda extranjera, cheques de viajeros, o divisas, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 3.- El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas a personas naturales radicadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en billetes extranjeros, cheques de viajeros, o divisas a través de transferencias, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el publicado en la página web del Banco Central de Venezuela correspondiente al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación.

Artículo 4.- Las casas de cambio que presenten una posición deficitaria neta que impida el normal ejercicio de su actividad de corretaje o intermediación en el mercado cambiario alternativo de divisas para la venta, podrán participar como demandantes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) únicamente a los efectos de adquirir las divisas necesarias a tales fines, hasta por el monto diario y en los términos y condiciones que establezca el Banco Central de Venezuela, en la normativa a que se contrae el artículo 1 del presente Convenio Cambiario.

Parágrafo Único: Las casas de cambio interesadas en adquirir divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán obtener la autorización del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, en cuyo caso la cotización de compra respectiva será tramitada a través de alguna de las instituciones operadoras del sector público bancario.

Artículo 5.- A las operaciones de venta de divisas por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como de las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos derivadas de financiamientos, instrumentos financieros, aportes de capital en efectivo, venta de activos, dividendos recibidos, cobro de deudas, prestación de servicios, y de cualquier otra fuente siempre y cuando sean provenientes de actividades u operaciones distintas a las de exportación y/o venta de hidrocarburos, les será aplicable, como tipo de cambio de compra, el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). A tales efectos, las empresas filiales de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), así como las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, entregarán las divisas a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la cual efectuará la venta correspondiente en nombre de aquellas.

Parágrafo Único: Las operaciones de venta de divisas que se generen por las operaciones y actividades de exportación y/o venta de hidrocarburos de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009.

Artículo 6.- Las divisas generadas por las empresas de servicios que formen parte del Conglomerado Nacional Industrial Petrolero, así como las divisas manejadas o percibidas por el Fondo de Ahorro Popular a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, y aquellas que se destinen a inversiones de empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico, podrán ser vendidas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7.- El tipo de cambio de compra aplicable a las personas jurídicas dedicadas a la actividad de minería, por concepto de las divisas obtenidas por su actividad exportadora, será igual al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Con tal propósito, dichas personas jurídicas entregarán las divisas a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la cual efectuará la venta correspondiente en nombre de aquellas.

Igual tipo de cambio de compra se aplicará a las ventas de divisas del sector privado exportador al Banco Central de Venezuela, a que se contrae el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014.

Artículo 8.- El tipo de cambio de venta aplicable a las personas jurídicas a que se refiere el artículo 7 del presente Convenio Cambiario, será igual al tipo de cambio de referencia del

Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 9.- El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela, será igual al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 10.- Los activos denominados en moneda extranjera, representados por los derechos de explotación a que se refiere el Decreto N° 9.368 de fecha 30 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, a través del cual el Ejecutivo Nacional le transfirió a Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a éstas, en las áreas delimitadas mediante la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería N° 177 de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.094 del 28 de diciembre de 2012, y otros intangibles en divisas de las empresas operadoras a que se refiere el presente artículo con ocasión de estas actividades, así como los pasivos denominados en moneda extranjera de tales empresas operadoras en el sector aurífero, serán registrados contablemente al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014.

Artículo 11.- Los montos en moneda extranjera pagados, de conformidad con la normativa que contempla las tarifas respectivas, por pasajeros de nacionalidad extranjera que ingresen al territorio de la República Bolivariana de Venezuela bajo cualquiera de las categorías de migrante, así como con ocasión de su salida del país, y por personas naturales y jurídicas propietarias o tenedoras de naves y aeronaves de matrículas extranjeras, por concepto de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, portuarios y náuticos, cánones, derechos de aterrizaje, de arribo, de embarque o desembarque, de muelle, estacionamiento, almacenaje, habilitación, abrigaderos, uso de instalaciones o utilaje, tránsito por los puntos, rutas o aerovías, ayudas, radios y demás compensaciones o servicios prestados por el Ejecutivo Nacional, a través de entes de la Administración Pública Descentralizada, serán vendidos al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su percepción, al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); ello, salvo que los entes recaudadores y/o recaudadores acuerden mantener dichos montos depositados en cuentas en el Banco Central de Venezuela o en el sistema financiero nacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, para lo cual deberán requerir la autorización a la que se refiere el artículo 18 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Parágrafo Único: Los entes de la Administración Pública Descentralizada deberán suministrar a este Instituto información periódica sobre los montos pagados por personas jurídicas propietarias de naves con matrículas extranjeras por los conceptos indicados en el presente artículo, en los términos y en la oportunidad que será indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12.- Los límites establecidos en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en relación con los depósitos de divisas en efectivo en las cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no serán aplicables en el caso de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 13.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, será el que determine el Banco Central de Venezuela, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Artículo 14.- El tipo de cambio aplicable a los retiros totales o parciales en moneda de curso legal efectuados con cargo a los depósitos en moneda extranjera mantenidos en el sistema financiero nacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 15.- Las operaciones de venta de divisas realizadas al Banco Central de Venezuela provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 16.- A los fines del control y seguimiento de las transacciones que se cursen a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, podrán autorizar el suministro de la información contenida en la solución tecnológica del antedicho Sistema a los organismos con competencia supervisora y/o reguladora de las Instituciones Operadoras, cuando sea de absoluta necesidad para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Ley. Asimismo, la información en referencia estará a disposición del Vicepresidente del Área Económica del Consejo de Ministros Revolucionarios.

Parágrafo Único: Los funcionarios de los organismos y sujetos que tengan acceso a la información contenida en la solución tecnológica del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deben cumplir con el deber de secreto y garantizar el resguardo de la información, en atención a los derechos constitucionales de las personas a quien corresponda la misma, no pudiendo suministrarla ni emplearla a fines distintos para los que refieren al ejercicio de sus atribuciones.

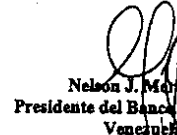
Artículo 17.- Se deroga el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de la misma fecha; el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 25 del 23 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.122 Extraordinario de esa misma fecha; el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.283 del 30 de octubre de 2013; el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 26 del 06 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.125 (E) del 10 de febrero de 2014; así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

Artículo 18.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres (3) días del mes de abril de 2014. Año 203° y 155° de la Federación.


Rodríguez Cárdenas, Marcelo Torres
Ministro del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública


Nelson J. Montes
Presidente del Banco Central de
Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Ministro para Industrias

Caracas, 03 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 038-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 030-14 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.384 de fecha 01 de abril de 2014, por lo que se incurrió en el siguiente error material.

DONDE DICE:

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

Debe decir:

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designado en Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Ministerio para Industrias

Caracas, 31 de marzo de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 030-2014

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano PABLO ANIBAL PINTO CHAVEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.220.382, Director General del Despacho adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, contenido en el Decreto N° 320, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de esa misma fecha.

SEGUNDO: Se revoca la Resolución N° 027-14 de fecha 11 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de esa misma fecha.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 039-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 031-14 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.384 de fecha 01 de abril de 2014, por lo que se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 6.215 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, reimpresa mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008.

Debe decir:

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, designado mediante

Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 6.215 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, reimpresa mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 31 de marzo de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 031-2014

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 6.215 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, reimpresa mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008.

RESUELVE

PRIMERO: Designo al ciudadano RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.767.564, Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, en consecuencia, queda facultado para ejercer las competencias y atribuciones que le otorga el Reglamento Interno de dicho Instituto.

SEGUNDO: Se revoca la Resolución N° 015-14 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero de 2014.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Ministro para Industrias

Caracas, 03 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 040-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 032-14 de fecha 01 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.384 de fecha 01 de abril de 2014, por lo que se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

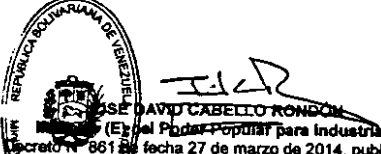
El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

Debe decir:

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
(E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Ministro para Industrias

Caracas, 01 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 032-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JORGE LUIS MARIN MONTERO, titular de la cédula de identidad N° 10.866.748, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, contenido en el Decreto N° 320, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de la misma fecha.


Microjefes de Venezuela
J-3041156-2

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano JORGE LUIS MARIN MONTERO, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, cuando el asunto le compete a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores.
2. La correspondencia dirigida al Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión Industrial Socialista, Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras, Despacho del Viceministro o Viceministra de Industrias Básicas, las Oficinas, Direcciones y Dependencias adscritas al Ministerio, relacionada con las funciones de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
4. Suscribir notificaciones a los funcionarios o servidores públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, trámite de jubilación y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos remunerados o no remunerados y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo, con excepción a los Directores Generales, previa aprobación del Ministro, mediante punto de cuenta.
5. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios o servidores públicos, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular para Industrias.
6. Evaluación del desempeño del personal empleado y obrero adscrito al Ministerio.
7. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
8. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
9. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
10. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
11. Ordenar compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos del personal, de la Oficina de Recursos Humanos, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
12. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
13. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
14. Tramitar y firmar todo lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
15. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
16. Suscribir los contratos de ingreso del personal y de honorarios profesionales, así como la rescisión de los mismos; previa aprobación del ciudadano Ministro, mediante punto de cuenta.
17. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción, retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
18. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales y funcionariales.
19. Aprobar la asistencia de cursos de capacitación y adiestramiento del personal.
20. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a su Oficina, las cuales no serán remuneradas.
21. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones, certificados de cargos y antecedentes de servicios del personal adscrito al Ministerio.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular para Industrias podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

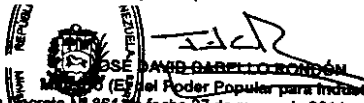
SÉPTIMO: Según corresponda, el funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

OCTAVO: Se revoca la Resolución N° 006 -14 de fecha 22 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339, de esa misma fecha, reimpresa mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.344 de fecha 29 de enero de 2014.

NOVENO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

DÉCIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
(E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2014. BARQUISIMETO, 26 DE FEBRERO DE 2014.

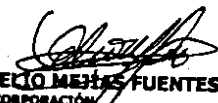
AÑOS 203°, 155° y 15°

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, de conformidad con la Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha, concatenado con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 3 de julio de 2013, bajo el N° 27, Tomo -51-A RMI, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de julio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 numeral 12 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de esa misma fecha, reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y conforme a lo contemplado en la Cláusula 16, numeral 1, de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.** este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **CESAR SEGUNDO MOLINA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.027.774 como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.


ELIO MEJÍAS FUENTES
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 163

03 ABR DE 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la Resolución número 129 de fecha 17 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.373 de la misma fecha, mediante la cual se designa a la ciudadana **ANYULIER FURJAD LORETO SILVA**, titular de la cédula de identidad número V-15.246.101, como **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN** de la Clínica Popular El Espinal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 164

03 ABR. DE 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YASMIR ISABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número V-7.992.298, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADORA DE COOPERACIÓN SOLIDARIA Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS**, Código 99.324, adscrita a la Dirección de Relaciones Bilaterales de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 02 de abril de 2014.



Comuníquese y cúmplase,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL

NÚMERO N° CDINH*RR*-010/2014

27 DE FEBRERO 2014
203° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene, Ente creado mediante Decreto del Ejecutivo Nacional en fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.700 de fecha 18 de octubre de 1938, posteriormente designado con el nombre de "Rafael Rangel", por Decreto número 2104, de fecha 29 de marzo de 1977, en uso de las atribuciones y en ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Creación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.503, de fecha 08 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto número 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.181, dispone:

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y

modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales el Instituto pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio. La Comisión de Contrataciones asegurará la transparencia y el apego al ordenamiento jurídico vigente en las contrataciones realizadas por el Instituto. Sus miembros serán responsables solidariamente con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Segundo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, estará integrada de la siguiente manera:

Miembro principal por el Área Legal, la ciudadana ALBA HENRÍQUEZ CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad número V-8.188.428, siendo suplente la ciudadana MAYLING ESCULPI GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad número V- 11.923.149.

Miembro principal por el Área Técnica, la ciudadana ROSA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad número V- 4.427.428, siendo suplente el ciudadano RAFAEL FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número V- 15.573.438.

Miembro principal por el Área Económica Financiera, la ciudadana CELINA AMIRA LÓPEZ URRIBARRI, titular de la cédula de identidad número V- 4.352.901, siendo su respectivo suplente la ciudadana ANA MARÍA FERNÁNDEZ ANTONIO, titular de la cédula de identidad número V- 11.038.144.

En calidad de Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, se designa a la ciudadana MILITZA CABRERA, titular de la cédula de identidad número V-17.691.060, siendo su respectivo suplente la ciudadana MARIBEL DAS NEVES, titular de la cédula de identidad número V- 16.300.831.

Tercero: La secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes funciones: Tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión; será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación necesaria para la correcta actividad y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones, en virtud de esto, podrá solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones para participar en los concursos de contrataciones públicas; presentar al Consejo Directivo los puntos de cuenta de inicio y otorgamiento de adjudicación y/o declaración de desierto de los diversos procesos que tenga conocimiento la Comisión de Contrataciones, así como los correspondientes a las contrataciones directas; solicitar presupuesto para las contrataciones directas; suscribir los oficios sobre formuladas y/o modificaciones realizadas a los pliegos de condiciones, así como, las notificaciones de cualquier otra índole; suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión, los informes de recomendación de los diferentes procedimientos; verificar el quórum respectivo en cada reunión de la Comisión; presentar al Consejo Directivo los actos motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus atribuciones, levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres, contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Cuarto: Dejar sin efecto el contenido del Punto de Cuenta número 02, aprobado por el Consejo Directivo en la sesión número 23 de fecha 15 de agosto de 2013.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE
"RAFAEL RANGEL"

Dra. ESPERANZA BRICEÑO
PRESIDENTA

Dr. ORLANDO VIZCARRONDO
SEGUNDO VOCAL

Dr. LUIS ROJAS
TERCER VOCAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 014 CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipio en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 3.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 193 de fecha 20 de Noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la funcionaria ALVAREZ SEGARD NATALIA ELENA DEL VALLE, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.575.644, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.6.566,18) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáuticos(as), e Inspectores(as) Aeronáuticos(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria ALVAREZ SEGARD NATALIA ELENA DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° V-10.575.644, quien desempeño el cargo de CONTROLADOR TRANSITO AÉREO I (INSTRUMENTAL), adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole a la prenombrada funcionaria la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.7.128,14), con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 015 CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipio en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 3.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 193 de fecha 20 de Noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al funcionario **DOS RAMOS SARDINHA DANIEL FLORENTINO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.996.745, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.6.918,54)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **DOS RAMOS SARDINHA DANIEL FLORENTINO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.996.745, quien desempeña el cargo de **CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO I (INSTRUMENTAL)**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.7.151,63)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese:
M/G. HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 589 de fecha 12 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 016 CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilados y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipio en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 4.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 199 de fecha 20 de Noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al funcionario **RIVAS VARGAS IVAN JOSÉ**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.017.357, por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.8.470,55)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **RIVAS VARGAS IVAN JOSE**, titular de la cédula de identidad N° V-6.017.357, quien desempeña el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO IV (RADAR)**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.9.465,71)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese:
M/G. HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 589 de fecha 12 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 2.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 182 de fecha 20 de Noviembre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **HERNÁNDEZ ESTRADA ELDRYS ELENA**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.901.432, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.6.565,10)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeropuertaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria **HERNÁNDEZ ESTRADA ELDRYS ELENA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.901.432, quien desempeñó el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO I (VISUAL)**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole a la prenombrada funcionaria la cantidad de **SIETE MIL CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.7.117,62)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
MinistroDecreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 018- CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 2.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 184 de fecha 20 de Noviembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **RIVAS DURAN JACQUELINE**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.046.990, por la cantidad de **SEIS MIL**

SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.6.741,60) mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeropuertaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria **RIVAS DURAN JACQUELINE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.046.990, quien desempeñó el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO I (VISUAL)**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole a la prenombrada funcionaria la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.7.274,72)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de la validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
MinistroDecreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019- CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 2.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 188 de fecha 20 de Noviembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **HERNÁNDEZ VARELA MIGUEL ANGEL**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.587.882, por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.7.824,10)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **HERNÁNDEZ VARELA MIGUEL ANGEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.587.882, quien desempeña el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO II (VISUAL)**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole a la prenombrado funcionario la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.8.452,20)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/ C. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020 - CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 2.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 185 de fecha 20 de Noviembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **ARTEAGA BECERRA JULIO EUSTACIO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.103.622, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.6.990,42)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones

Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **ARTEAGA BECERRA JULIO EUSTACIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.103.622, quien desempeña el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO I (VISUAL)**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.7.552,38)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y publíquese;

M/ C. HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 021 CARACAS, 03 ABR. 2014

AÑOS 203° y 155°

Conforme con lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Ejusdem y el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 2.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 198 de fecha 20 de Noviembre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.300 de fecha 22 de Noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **FARIÑA CONDE YENNY BEL**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.635.689, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs.6.741,12)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de diciembre de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente a la Funcionaria **FARIÑA CONDE YENNY BEL**,

titular de la cédula de identidad N° V-11.635.689, quien desempeño el cargo de **CONTROLADOR TRANSITO AEREO I (VISUAL)**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole a la prenombrada funcionaria la cantidad de **SETE MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs.7.306,02)**, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013, fecha de validez de su jubilación.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-012/14
CARACAS, 31 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en los literales "a" de la cláusula trigésima quinta y los literales "c", "i" y "j" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. .

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ALCIDES JOSÉ MONTILLA MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.424.539, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, ubicado en Barquisimeto, estado Lara, en sustitución del ciudadano Erick Alexander Romero Salazar, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.418.088, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.

Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2.

Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3.

Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4.

Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5.

Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e Industrial.
6.

Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7.

Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

8.

Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9.

Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10.

Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZARRESIDENCIA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
Mediante Resolución N° 093 de fecha 5/04/ 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-013/14
CARACAS, 31 DE MARZO DE 2014

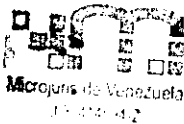
AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en los literales "a" de la cláusula trigésima quinta y los literales "c", "i" y "j" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. .

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER URDANETA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.405.040, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto NACIONAL de Higuero**, ubicado en Higuero, estado Miranda, en sustitución del ciudadano Lester José Aguilarte Sucre, titular de la cédula de identidad N° V-5.567.655, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
Mediante Resolución N° 091 de fecha 30/08/2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-002/14

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Mayor en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Mayores que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Yoel A. Itrausquin Díaz	7.478.168
Lucas R. Almarza Chacín	7.723.800
Carlos E. Clara	9.710.714
Hilario K. Chacín Mestre	7.815.793
Eli S. Rodríguez Tello	7.625.912

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPTAA N° 001 de fecha 08 de Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 de fecha 06 de Agosto 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-003/14

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre

de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáutico, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Capitán en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, al Capitán que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Robin D. Servita Sierra	8.990.156

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese.

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPTTAA N° 091 del 25 de Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-004/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Teniente en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el

artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Tenientes que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
José J. Serrano Vásquez	8.396.364
José R. Cubillán Díaz	7.832.724
Darwin Granadillo Trujillo	12.306.479
Erwin Z. Díaz Virguez	7.418.598

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese.

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPTTAA N° 091 del 25 de Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-005/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos.

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Subteniente en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Subteniente que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Jesús Hernández Narváez	8.394.089
Adrian A. Añez	7.717.050
Jesús A. Ávila Andrade	10.406.106
Franklin Maestre Puerta	7.609.307
Gustavo E. Rosas Parra	12.869.267
Rafael Arenas Mavares	13.609.668
Pedro A. Leal Díaz	9.187.730
Frank R. Fonseca	7.394.080
Francisco J. Castillo	10.842.367
Miguel A. Cuicas Loyo	11.784.585

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.



Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPP/AA N° 091 del 05 Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-006/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Sargento Ayudante en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Sargento Ayudante que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Luis B. Delgado	8.993.325
Aldrin J. Chourio Hernández	14.135.271
Jendry J. González Nava	14.823.461
Heberto H. Chacín Mestre	14.207.309
Ender R. Cubillán Urbina	16.295.555
Johan M. Espina Díaz	14.206.627
Gabriel González González	15.748.497
Merly C. Guedez	13.603.715
Leonardo Escalona Linarez	12.248.738
José F. Navas Vásquez	10.201.078
Carlos A. González Valerio	9.308.786
Jesús R. Marín Marín	9.425.120
Antonio Quilarque Hernández	9.996.757
José V. Zabala Ordaz	10.200.743
Félix R. Velásquez Corona	8.957.874
Ulices E. Penoth Marcano	11.537.665

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPP/AA N° 091 del 05 Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-007/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Sargento Primero en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Sargento Primero que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Carlos González Camacaro	15.340.362
José G. Canaguacan Méndez	8.277.659
Amok A. Ynfante Colina	14.582.777
Carlos A. Varela Patiño	8.993.312
Renny A. Mora Medina	14.504.729
José L. Romero Bravo	14.631.520
José R. Narváez	10.203.421
Julían R. Narváez Narváez	11.536.649
Pedro M. Palomo Vásquez	10.203.346
Pablo C. Serrano Rodríguez	12.222.371

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPP/AA N° 091 del 05 Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-008/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre

de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Sargento Segundo en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Sargento Segundos que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
José E. Fernández Fernández	8.398.754
Doroteo J. Vásquez Romero	10.195.892
Victor R. Rodríguez Mata	11.536.918
Franklin T. Rojas Vásquez	11.853.122
Wuillian R. Zabala	11.538.488
Pedro L. Salazar Fernández	10.883.834
Jesús D. Peralta Armas	15.791.767
Argenis J. Ramírez Bravo	15.946.751
Angel E. Morales Auvert	18.731.082
Hugo A. Briceño Materano	16.883.501
Leonardo J. Viloria Gallardo	15.889.508
Dargui J. Cadenas Davila	14.631.724
Francisco Chaparro Noguera	16.296.197
Humberto Granadillo Borges	15.096.560
Nemias R. Rubio Ludovic	14.833.186
Leonardo E. Merchán Ortiz	8.989.780

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPPTAA N° 08114-14-0000003
y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-009/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Cabo Primero en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Cabo Primero que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Victor A. Nava Parra	17.670.717
Luis D. Ferreira	13.371.782
Luis G. Hernández Fuenmayor	18.283.265
Jean C. Araujo Ledezma	17.670.654
Héctor J. Vásquez Narváez	10.195.613
Francisco A. Marín Penoth	11.854.573
David A. Valero Marín	12.921.998
Ronald J. Valbuena Fajardo	18.719.249
José A. Conoto	8.223.726
Carlos A. Rodríguez Marcano	17.009.276
Deyvi L. Rodríguez Hurtado	14.869.126
Carlos A. Guevara Amatima	17.536.710
Albin A. Guayquirima	16.961.367
Juan E. Granados Torres	15.352.713
Freddy E. Yopez	14.512.667
Jairo J. Sánchez Alvarado	17.505.457

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPPTAA N° 08114-14-0000003
y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0010/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

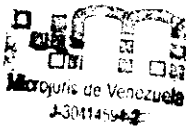
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, cuya última modificación fue realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos



RESUELVE

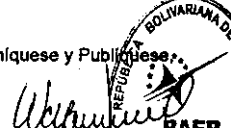
Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Cabo Segundo en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Cabo Segundo que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
Nilso D. Reyes Valbuena	14.117.987
Rodolfo A. Álvarez Carrero	18.987.963
Diego J. Gelvis Gutiérrez	18.516.587
Lenin J. Carroccia Inciarte	17.097.357
Kenny R. Urdaneta Troconis	15.749.648
Edward J. Arcaya González	17.683.247
May W. Albarran Zambrano	19.341.643
José I. Navas Espina	15.465.757
Jesús B. Marrufo Paz	17.670.736
Alejandro E. Torres Ortega	18.573.718
Joel R. Palma Cabrera	18.381.714
Jesús D. Sánchez Briceño	18.382.126
Richar J. Essac Romero	14.496.519
Isander B. Peña Rosales	17.230.579
José R. Urdaneta Fernández	13.757.931
Alejandra Ch. Méndez Arrieta	17.566.303
Carlos G. Mora Rivas	15.624.908
JaCkson A. Nieto Pulido	18.969.362
Jorge B. Medina Landaeta	20.475.143
Leonel J. Hernández	17.591.519
Guillermo V. Díaz Díaz	17.262.314
Rosbel Infante Mendoza	16.498.103
Iván J. Muñoz Guzmán	18.144.289
José A. Alexander Velasquez	18.128.150
Gregory E. Amaro	17.973.916
José I. García Hurtado	13.368.612
Kevin A. Palacios León	17.359.035
Saúl A. Mejías	18.300.720
Ángel Zorrilla Lugo	16.843.131
Josué A. Astudillo Zacaria	15.154.098
Eurípides Vázquez	13.190.610
Marcos A. Di Salvo Gutiérrez	6.888.041
Wilman J. Mata Salazar	12.225.770
Luis F. Salazar Rodríguez	12.920.331
José M. Vázquez Marín	11.143.615
Edgar Velásquez Serrano	13.980.931
Luis E. Narváez	10.195.006
Ismael J. Narváez Vázquez	13.540.559
Fidel A. Marín Narváez	11.853.577
José M. Marcano Velásquez	12.674.615
Alexis R. Marcano Vázquez	12.506.585
Miguel Monteverde Figueroa	14.685.071
Roberto J. Marín Hernández	12.223.717
Ramiro A. López Rojas	15.264.373
Porfirio R. Arriech Quero	14.759.725
Francisco J. Millán Ferrer	12.506.272

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese.


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPPTAA N° 40.222 del 06 Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0011/14
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima Sexta, literal a) de los Estatutos Sociales de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. cuya última modificación fue realizada mediante

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014,

POR CUANTO

De la evaluación de las hojas de servicio realizada por la Comisión de Ascenso designada según Punto de Cuenta N° 058 de fecha 07 de febrero de 2014, aprobado por el ciudadano G/D Wilfredo Celestino Marín Meza, presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. se ha verificado el cumplimiento de los extremos de Ley para conceder el ascenso al grado inmediato superior.

POR CUANTO

De los expedientes sustentados en cada aeropuerto donde están adscritos el personal de bomberos aeronáuticos, se constató el cumplimiento de todos los trámites administrativos y de la existencia de credenciales necesarias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder los ascensos propuestos

RESUELVE

Artículo 1.- Ascender a la jerarquía de Distinguido en la Categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente de conformidad con el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561, Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, con antigüedad del 24 de marzo de 2014, a los Distinguidos y Distinguidas que se especifican a continuación:

Nombres y Apellidos	N° Cédula de Identidad
José A. Arreaza Mendoza	8.294.714
Efren R. Espinoza Tarache	17.729.172
Julio C. Centeno Hurtado	18.478.730
José A. Rodríguez Hurtado	20.340.253
Daniel A. Oca Celis	20.105.458
Daniel D. Marcano Granadilloi	20.632.149
Carlos L. Sánchez Tonino	17.900.810
Yolfran J. Mata Guaramaima	18.299.180
Alexander R. Figueroa Marín	18.127.600
Cesar A. Medina Ereu	21.461.199
Jesús E. Salazar Gamboa	18.789.714
Omer F. Martínez Pérez	18.476.117
José R. Moreno Jaramillo	19.362.978
Eduardo R. Aray Farias	19.629.104
Robert S. Custodio Mendoza	17.838.035
Wilfredo J. Rivero Pérez	16.572.768
Daniel A. Rincon Arguinzones	19.074.139
David A. Duno Dávila	18.722.528
Jorge L. Molina Rodríguez	15.488.925
Astolfo D. Ferrer Chacín	16.149.282
Silfredo J. Espina García	18.286.821
Julio C. Marín Marín	15.423.073
Augusto J. Vázquez Brito	15.005.291
José A. Romero León	12.222.721
Carlos A. Rivas Marcano	14.840.001
Elizabeth del V. Marcano	14.685.648
Jessica Marcano de Vázquez	16.335.208
Juan F. Millán Ferrer	13.192.530
Melvin J. Salazar Gómez	12.921.848
José A. Trillos Hernández	17.110.782
Frank J. Vázquez Marín	15.006.588
Carlos E. Domínguez Vázquez	12.673.310
Jacín N. Marcano León	15.005.296
Alcides R. Marcano Marcano	16.336.214
Alejandro J. Vázquez Mata	16.037.247
Miguelberth L. Vázquez Marín	17.417.379
Dámaso E. Hernández Marín	17.654.874
Daniel A. Aular Lugo	13.848.004

Artículo 2.- Cúmplase la presente Providencia en todos los Destacamentos de Bomberos Aeronáuticos del país y demás Instituciones Bomberiles.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia General de Talento Humano de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la ejecución de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese.

Comuníquese y Publíquese.


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPPTAA N° 40.222 del 06 Agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 Agosto 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 002

CARACAS, 26 DE MARZO DE 2014
203°, 155° y 15° RBV

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representen las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		
1.	POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:	
	RAMONA DEL VALLE CARABALLO GUERRA	C.I. V- 8.979.859
2.	POR EL ÁREA JURÍDICA:	
	MARTÍN JOSÉ PADRINO	C.I. V- 6.223.230
3.	POR EL ÁREA TÉCNICA:	
	JOSÉ MIGUEL FUNES	C.I. V- 7.275.717
	MANUEL PÉREZ SEGÓVIA	C.I. V- 9.873.327
	DIONIS HERNÁNDEZ CABRERA	C.I. V- 13.589.167

MIEMBROS SUPLENTE		
1.	POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:	
	JORGE ALEJANDRO PINANGO	C.I. V-13.846.098
2.	POR EL ÁREA JURÍDICA:	
	AMÉRICO J. GIL	C.I. V- 16.489.464
3.	POR EL ÁREA TÉCNICA:	
	FÉLIX ZIEGLER GONZALES	C.I. V- 4.053.889
	XIOMARA CAROLINA NATERA SUBERO	C.I. V- 10.848.319
	RAQUEL GARCÍA	C.I. V- 18.030.630

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios al ciudadano: DIEGO FABIAN ESTRADA MIRABALLES, titular de la cédula de identidad N° V- 11.231.870, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24 de marzo de 2014
203°, 155° y 15°

Resolución N° 006/2014

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso interno de crédito presupuestario entre gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 110.500,00), Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/21 de fecha 25 de noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

1. ORGANO		MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO						2.COD.	
		SOLICITUD DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR UNIDAD EJECUTORA LOCAL						NRO. TRASPASO 102/21	
3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 01 "Ingresos Ordinarios"		4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa						FECHA 29/ 11/ 13	
		PAGINA 1 de 1							
INGRESISTENCIA		REDUCCION		RECURSOS ADICIONALES		TRASPASO			
				CREDITO ADICIONAL		GASTOS CORRIENTES			
				RESTRICCION		GASTOS DE CAPITAL			
MODIFICACION PRESUPUESTARIA									
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Proyecto o Acción Centralizada	Acción Específica	UCL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	SOLMARES	
24000	24003	104	404	09	01	00	CEDENTE IMPULSO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU INCORPORACIÓN AL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA DISEÑAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FOMENTO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA VICEMINISTERIO PARA ESTRATEGIAS SOCIOECONOMICAS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO ACTIVOS REALES MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA TOTAL CEDENTE	(110.900,00) (110.900,00) (110.900,00) (110.900,00)	
24000	24003	104	404	09	02	00	RECEPTORA IMPULSO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU INCORPORACIÓN AL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA DISEÑAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FOMENTO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA VICEMINISTERIO PARA ESTRATEGIAS SOCIOECONOMICAS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO ACTIVOS REALES MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO EQUIPOS DE COMPUTACIÓN TOTAL RECEPTORA	110.900,00 110.900,00 110.900,00 110.900,00	
15. DIR. DE ADM Y SERV.									
RESPONSABLE DE PROYECTO Y ACCIÓN CENTRO DE SERVICIOS									
DIR. PARTICIPACION Y PRESUPUESTO									
MAJORA AUTORIDAD									

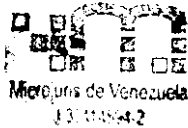
Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZON BOLIVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución N° 007/2014

Caracas, 24 de marzo 2014
203°, 155° y 15°



ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso interno de crédito presupuestario entre gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.210.210,00), Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/23 de fecha 28 de noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

1. ORGANO		2. COD.		3. COD.		4. COD.	
				NRO. TRASPASO		102223	
				FECHA		20 11 13	
3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 01 "Ingresos Ordinarios"		4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa		PAGINA 2 de 2			
INSUBSISTENCIA		REDUCCIÓN		RECURSOS ADICIONALES		TRASPASO	
				CREDITO ADICIONAL		GASTOS CORRIENTES	
				RECTIFICACION		GASTOS DE CAPITAL	
5		IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA		10		11	
Proyecto o Acción Centralizada		UEL		PART		GEN	
2000		2001		402		01	
		00102		403		09	
				404		10	
25000		25001		403		09	
		00102		404		09	
25000		25002		404		09	
		00102		404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404		09	
				404			

1. ORGANO		2. COD.		3. COD.													
				NRO. TRASPASO 102223													
3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 01 "Ingresos Ordinarios"		4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa		PAGINA 1 de 2													
INSUBSISTENCIA		REDUCCIÓN		RECURSOS ADICIONALES													
				CREDITO ADICIONAL													
				RECTIFICACION													
				GASTOS CORRIENTES													
				GASTOS DE CAPITAL													
8		9					10		11		12		13		14		
Proyecto o Acción Centralizada		UEL		PART		GEN		ESP		SUB ESP		DENOMINACIÓN		BOLIVARES			
1000		1001		00102		403		10		07		00		DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS			
														ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA GASTOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS			
														OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
														SERVICIOS NO PERSONALES		(873.000,00)	
														SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS		(873.000,00)	
														SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO		(873.000,00)	
25000		25002		00102		502		10		08		00		ESCUELA DE FORMACIÓN SOCIALISTA Y FEMINISTA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO "ANA MARÍA CAMPOS"			
														DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS CONTINUAS Y PERMANENTES DIRIGIDAS A LA FORMACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA POBLACIÓN DETERMINADA A PARTIR DE LAS INVESTIGACIONES COMUNITARIAS			
														OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
														MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS		(96.000,00)	
														PRODUCTOS VARIOS Y ÚTILES DIVERSOS		(96.000,00)	
														MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN		(96.000,00)	
														SERVICIOS NO PERSONALES		(132.000,00)	
														ALQUILERES DE INMUEBLES		(132.000,00)	
														ALQUILERES DE INSTALACIONES CULTURALES Y RECREATIVAS		(132.000,00)	
														ACTIVOS REALES		(118.210,00)	
														EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		(118.210,00)	
														VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TERRESTRES		(118.210,00)	
														TOTAL CEDENTE		(1.218.210,00)	
15. DIR. DE ADM Y SERV.		RESPONSABLE DE PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA		DIR. DE FINANZAS		DIR. DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO		MAXIMA AUTORIDAD									

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**



Caracas, 24 de marzo 2014
203°, 155° y 15°

Resolución N° 008/2014

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso interno de crédito presupuestario entre gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 331.220,00)**, "Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/24 de fecha 29 de noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

ORGANISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR UNIDAD EJECUTORA LOCAL

1.000.

NRO. TRANSFASO 382024

FECHA

20 11 23

PAGINA 1 DE 1

3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 05 "Ingresos Ordinarios"

4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa

EXISTENCIA		REDUCCIÓN		RECARGO ADICIONAL		TRANSFASO		CREDITO ADICIONAL		GASTOS CORRIENTES		RECTIFICACION		GASTOS DE CAPITAL																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Proyecto o Acción Centralizada</th> <th>Acción Regional</th> <th>URL</th> <th>PAIS</th> <th>10 DIN</th> <th>11 ESP</th> <th>12 SUS ESP</th> <th>13 DENOMINACIÓN</th> <th>14 SOLNARES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>CEDENTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>23001</td> <td>107</td> <td>202</td> <td>02</td> <td>02</td> <td>00</td> <td>DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO</td> <td>251.230,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ACTIVOS REALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Equipos electrónicos, religiosos, de enseñanza y recreación</td> <td>253.688,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Equipos de enseñanza, deporte y recreación</td> <td>253.802,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Otros activos reales</td> <td>77.715,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Otros activos reales</td> <td>77.715,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL CEDENTES</td> <td>251.230,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>RECEPTOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>23000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>23001</td> <td>107</td> <td>204</td> <td>02</td> <td>01</td> <td>00</td> <td>CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA</td> <td>231.230,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ACTIVOS REALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>MÁQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO</td> <td>251.230,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Mobiliario y equipos de oficina</td> <td>251.230,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL RECEPTORA</td> <td>231.230,0</td> </tr> </tbody> </table>																Proyecto o Acción Centralizada	Acción Regional	URL	PAIS	10 DIN	11 ESP	12 SUS ESP	13 DENOMINACIÓN	14 SOLNARES	23000							CEDENTES			23001	107	202	02	02	00	DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	251.230,0								CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA									MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA									ACTIVOS REALES									Equipos electrónicos, religiosos, de enseñanza y recreación	253.688,0								Equipos de enseñanza, deporte y recreación	253.802,0								Otros activos reales	77.715,0								Otros activos reales	77.715,0								TOTAL CEDENTES	251.230,0								RECEPTOS		23000							DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO			23001	107	204	02	01	00	CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	231.230,0								MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA									ACTIVOS REALES									MÁQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO	251.230,0								Mobiliario y equipos de oficina	251.230,0								TOTAL RECEPTORA	231.230,0
Proyecto o Acción Centralizada	Acción Regional	URL	PAIS	10 DIN	11 ESP	12 SUS ESP	13 DENOMINACIÓN	14 SOLNARES																																																																																																																																																																																		
23000							CEDENTES																																																																																																																																																																																			
	23001	107	202	02	02	00	DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	251.230,0																																																																																																																																																																																		
							CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA																																																																																																																																																																																			
							MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA																																																																																																																																																																																			
							ACTIVOS REALES																																																																																																																																																																																			
							Equipos electrónicos, religiosos, de enseñanza y recreación	253.688,0																																																																																																																																																																																		
							Equipos de enseñanza, deporte y recreación	253.802,0																																																																																																																																																																																		
							Otros activos reales	77.715,0																																																																																																																																																																																		
							Otros activos reales	77.715,0																																																																																																																																																																																		
							TOTAL CEDENTES	251.230,0																																																																																																																																																																																		
							RECEPTOS																																																																																																																																																																																			
23000							DINERO DE POLITICAS PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA, QUE CONSOLIDEN LA IGUALDAD Y ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO																																																																																																																																																																																			
	23001	107	204	02	01	00	CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	231.230,0																																																																																																																																																																																		
							MINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA																																																																																																																																																																																			
							ACTIVOS REALES																																																																																																																																																																																			
							MÁQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO	251.230,0																																																																																																																																																																																		
							Mobiliario y equipos de oficina	251.230,0																																																																																																																																																																																		
							TOTAL RECEPTORA	231.230,0																																																																																																																																																																																		

15. DIR. DE ADM Y SERV.

RESPONSABLE DE PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA

16. DIR. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

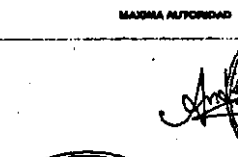
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

17. DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MAJORA AUTORIDAD




Comuníquese y Publíquese.

ANDREÍNA TARAZON ELIZABAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0039

Caracas, 03 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ LUIS ARAGOL SARABIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.289.023, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0043

Caracas, 04 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ARGELIA MARÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.094.032, como Especialista de Área adscrita a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0044

Caracas, 04 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **DAMARYS ELISAMA ALMENAR ORIEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.582.949, como Especialista de área adscrita a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de abril de 2014.
Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0045



Caracas, 04 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **YOWEL LEONARDO DUQUE PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.981.393, como Jefe de Despacho adscrito a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número 40.387
Caracas, viernes 4 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

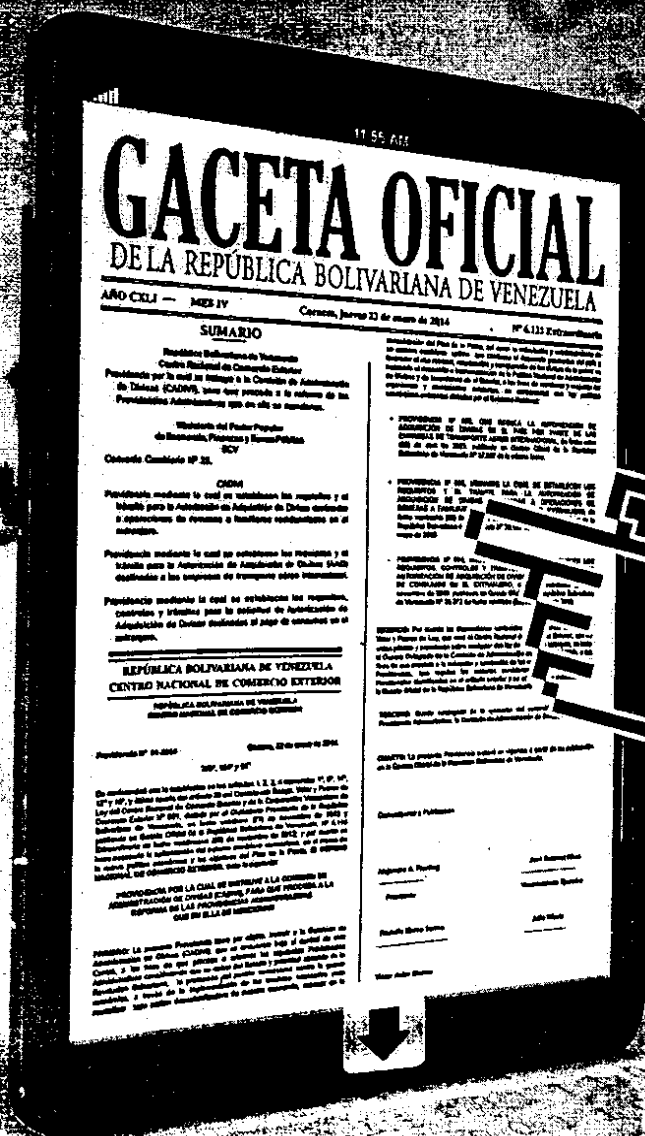
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

GP20001768-6

Visita nuestra
pagina web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la Republica
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
100 AÑOS